



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 74

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA DE 2020

(octubre 23)

(10:00 a. m.)

Tema: Proyecto de ley número 093 de 2020 Cámara, por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones.

Presidente Juan Carlos Vargas Losada:

Mi nombre es Juan Carlos Lozada, estoy aquí en calidad de Presidente hoy de esta Comisión, delegado por el Presidente Deluque, a esta Audiencia Pública. Muy buenos días doctor Lorduy, me dicen que antes de mi entrada había música navideña, creo que usted está peor que los almacenes de Colombia, que ya antes de halloween, empezaron a sacar árboles de navidad y lucecitas. Me parece que, hay que vivir primero el halloween y después vemos qué pasa.

Bueno dándole los muy buenos días a todos y a todas. Saludando a los Representantes que están presentes aquí, por supuesto el primero de ellos el infaltable a cualquier Audiencia Pública que se haga, el doctor César Lorduy del Atlántico. Y saludando por supuesto a la doctora Dora Sonia Cortés, alias Cuqui, a la doctora Amparo Yaneth Calderón, oriunda del Municipio de La Chonta Caquetá. Querida doctora Amparo Yaneth Calderón, sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente. Siendo las 10:05 de la mañana, procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020 – 2021

Audiencia Pública Remota

(artículo 2º de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 6 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

Plataforma Hangouts Meet

ORDEN DEL DÍA

Viernes veintitrés (23) de octubre de 2020

10:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 022

(octubre 15 de 2020)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de ley número 093 de 2020 Cámara “por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Autores: honorable Representante *Edwin Fabián Díaz Plata* y *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 654 de 2020

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet.

Enlace enviado al correo de los honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Muchísimas gracias Secretaria. Veo que se conecta el Representante Luis Alberto Albán, del Partido Farc bienvenido Representante. Veo también al doctor Víctor Caicedo conectado también, bienvenido Concejal. Dándole la bienvenida a las personas que se van conectando a esta Audiencia Pública. Le pido Secretaria, se sirva leer el primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Primero lectura de la Resolución No. 022 de octubre 15 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DE 2020

(octubre 15)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de ley.
- b) Que mediante Proposición número 13 aprobada en la Sesión de Comisión del día martes 1º de septiembre de 2020, suscrita por el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, Ponente del Proyecto de ley número 093 de 2020 Cámara “*por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones*”, ha solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de ley antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y

el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2º de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse, a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley** número 093 de 2020 Cámara, “*por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 2º. La Audiencia Pública Remota se realizará el viernes 23 de octubre a las 10:00 a.m., en el ID: <https://meet.google.com/qzg-newn-eky> de la plataforma Hangouts Meet.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el jueves 22 de octubre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, Ponente único del proyecto de ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a

efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 15 de octubre de 2020.

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día. Pero antes de pasar al siguiente punto Presidente, quiero manifestarle a usted que la Secretaria ha dado cumplimiento al artículo 5°, solicitándole a la parte Administrativa y al Canal del Congreso y a la Oficina de Prensa para que la convocatoria se hiciera por este medio y así todos los ciudadanos pudieran enterarse de la realización de esta Audiencia. De hecho, hay una persona inscrita para la Audiencia.

Así mismo, a solicitud suya en su calidad de Ponente único y Autor de este Proyecto, se enviaron algunas invitaciones puntuales señor Presidente que usted a bien tuvo que se hiciera como a la señora Ministra del Interior; al Ministro del Trabajo, al Ministro de Ambiente, al doctor Carlos Eduardo Correa; a la Ministra de las Tecnologías; a la Ministra de Cultura; a la señora Concejal Andrea Padilla; al Concejal Terry Hurtado; al Concejal Víctor Caicedo; al Concejal de Manizales John Yepes; al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena; a la Directora del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal; a la Directora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre.

Así que, Presidente con este informe quiero manifestarle a usted, que puede dar inicio a la Audiencia Pública, ya que la mayoría de los invitados han aceptado su invitación. Así que ya están presentes, el señor Ministro de Ambiente ha delegado al señor Mauricio Gaitán Varón, que ya está; la señora Ministra de la Cultura, ha delegado a Felipe Hoyos Núñez ya está; está la Directora de la Asociación de Veterinarios, la doctora Victoria Rodríguez; está la señora que se inscribió, Sandra Milena Lamprea; hay delegados del Ministerio de las TIC, dos, Juan Gabriel Molano y Alba Gómez; Ligia Chaves, delegada del Ministerio del Trabajo y el doctor Francisco Bedoya, delegado del Sena. Presidente puede dar usted inicio formal a esta Audiencia Pública.

Presidente:

Muchísimas gracias Secretaria. Dándole, por supuesto, la bienvenida al Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, desde supongo yo, Ipiales debe estar conectado dándole la bienvenida por supuesto a, por aquí lo vi conectado a mi querido amigo Concejal del Partido Verde de Cali,

estandarte animalistas del Valle del Cauca el doctor Terry Hurtado, por supuesto dándole la bienvenida a la doctora Victoria Rodríguez, Directora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre.

Y dándole la bienvenida al coautor, autor principal hay que decir de este Proyecto de ley, el Representante Fabián Díaz Plata, que se ha convertido en un excelente Congresista a pesar de ser uno de los más jóvenes, oriundo del departamento de Santander, está aquí presente y creo que podríamos entonces, arrancar más bien por darle la palabra al Representante Fabián Díaz Plata, que es el Autor principal de esta iniciativa y después de eso comenzaremos a dar la palabra, porque las Audiencias Públicas están es para escuchar a la ciudadanía y a los expertos. Pero no me gustaría arrancar la Audiencia Pública, sin darle la palabra al Representante Fabián Díaz Plata. Representante Fabián, tiene usted cinco minutos para hacer una introducción del Proyecto y empezaremos a darle la palabra a los invitados e inscritos. Bienvenido Representante Fabián.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Fabián Díaz Plata:

Buen día para todos y todas. Muchas gracias al Representante Juan Carlos Lozada. Un saludo para todos quienes nos acompañan en la mañana de hoy y un agradecimiento por estar en este espacio. A los demás Representantes que de igual forma están presentes, a quienes nos están observando por las diferentes redes del Congreso de la República. Este como bien lo decía el Representante Juan Carlos Lozada, es un espacio para escuchar las opiniones de cada uno de ustedes, para de esta forma enriquecer esta iniciativa que estamos buscando dar trámite en el Congreso de la República.

Así que, la verdad no quiero extenderme, este es un espacio para ustedes, cada uno poder escucharles, poder tomar atenta nota a las diferentes apreciaciones que se tienen respecto a esta iniciativa y de esta forma, poder tener el mejor Proyecto de ley, enfocado y totalmente direccionado hacia el objetivo que tenemos y es el beneficio de nuestros animales, de nuestros seres sintientes. Así que, agradecerle Representante Juan Carlos Lozada por la Audiencia Pública, por este espacio muy importante en el trámite legislativo de esta iniciativa de ley. Así que no siendo más, sería muy importante poder escuchar a cada una de las personas que nos acompañan aquí, agradecerle y pues demos inicio para poder escuchar a cada una de las partes.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante Fabián, bienvenido aquí estamos listos para arrancar la Audiencia Pública y dar escucha a las diferentes visiones sobre este Proyecto de ley. Entonces, doctora Amparo Yaneth Calderón oriunda del departamento del Caquetá, Municipio de La Chonta, vamos a darle la palabra al doctor Francisco Bedoya, delegado del Sena. Y tengo el siguiente orden: Juan Gabriel Molano, delegado del Ministerio de Transporte, creo que es de Transporte no estoy seguro porque no

le entiendo bien la letra a la doctora Amparo Yaneth Calderón; Alba Gómez delegada.

Secretaria:

Perdón Presidente, son delegados del Ministerio de las TIC.

Presidente:

Perfecto. Vamos a arrancar como tengo ocho intervenciones de invitados, les voy a dar cuatro minutos a cada uno.

Secretaria:

Presidente falta el delegado del Ministerio del Interior, que no lo he colocado ahí se me pasó, ya se lo mando.

Presidente:

No se preocupe, ya le vamos a dar también la palabra al delegado del Ministerio del Interior. Tiene entonces la palabra el delegado del Sena, el doctor Francisco Bedoya, bienvenido doctor Francisco tiene cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco Luis Bedoya Quintero, Asesor de la Dirección de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena):

Muchas gracias honorable Representante, honorables Representantes, asistentes a esta Audiencia. Un saludo muy especial del Director General del Sena, el doctor Carlos Mario Estrada, que por motivos de salud no nos acompaña el día de hoy, pero que pone a disposición de esta institución y de este Proyecto, todas las capacidades del Sena para llevarlo a feliz término. En términos generales, queremos expresar que el Sena en su concepto máximo, tiene digamos capacidades dispuestas para llevar a cabo tan especial Proyecto. En términos generales, queremos expresar de que a partir de la caracterización que podamos desarrollar de estas actividades, podemos tener en un marco conceptual, las necesidades basadas en digamos, la formalización o cambios de actividad que en las regiones se caractericen, teniendo en cuenta sus vocaciones regionales y para ello tenemos dispuesto digamos, toda la oferta educativa que son más o menos cuatrocientos programas de formación titulada y alrededor de dos mil setecientos programas de educación complementaria.

Al igual, que digamos toda la estrategia, certificación de competencias, el factor de emprendimiento y digamos, podemos desarrollar actividades de apoyo empresarial. En términos de actuar, es muy importante que se desarrolle a partir de ahora una política con pares, donde podamos trabajar conjuntamente y en especial todas las actividades que los territorios o municipios nos puedan apoyar, para esa caracterización y poder ejecutar las acciones de formación de los programas que tenemos en nuestro catálogo. Estas actividades, pueden estar desarrolladas en nuevas tendencias de programas que hoy la industria y digamos, todo el proceso del sector productivo en términos de productividad y en términos de nueva generación de empleos y nueva

generación de actividades, podamos desarrollar con el Sena. Entonces honorable Representante, cuenten con nosotros, tenemos toda la capacidad y estamos dispuestos a apoyar tan importante iniciativa. Cordial saludo.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Juan Francisco o Francisco Bedoya, perdóneme usted. Es quien continúa en el uso de la palabra se llama Juan y me confundí. Le voy a dar entonces, cuatro minutos al doctor Juan Gabriel Molano, delegado del Ministerio de las TIC. Tiene usted la palabra por cuatro minutos.

Creo que, sí está el doctor Juan Gabriel Molano, en la plataforma ¿Secretaria? Entonces, voy a darle la palabra a la doctora Alba Gómez también delegada del Ministerio de las TIC. No la escucho doctora Alba, la veo, pero no la escucho y me parece que tiene el micrófono abierto, pero no sé le oye, doctora Alba, no la estamos escuchando. Si quiere me la salto, mientras usted soluciona su problema de audio y le daría entonces la palabra al doctor Felipe Hoyos, delegado del Ministerio de Cultura, pidiéndole además excusas al doctor Felipe Hoyos, porque ayer me escribió y no le contesté. Al doctor Felipe, lo conozco hace muchos años de la gestión cultural, me alegra volverlo a ver doctor Felipe Hoyos.

Tiene usted la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Felipe Hoyos Núñez, Coordinador del Grupo de Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura:

Muchas gracias honorable Representante Lozada, efectivamente pues un cordial saludo para usted que nos conocemos de vieja data. honorables Representantes muy buenos días y a todos los asistentes y todas las asistentes muy buenos días. Un saludo por parte de la señora Ministra de Cultura, quien me ha delegado para esta Audiencia. Nuestro concepto por parte del Ministerio de Cultura, pues si bien el Ministerio de Cultura carece de competencias para pronunciarse de fondo sobre el tema que propone este Proyecto de ley, manifestamos que acogeremos y aplicaremos en el territorio Nacional las disposiciones ambientales que tienen que ver con el tema en cuestión y serán ampliamente acogidas y difundidas porque entendemos la importancia de este Proyecto. Y en ese sentido, pues simplemente manifestamos eso de por parte Ministerio de Cultura.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Felipe Hoyos. Le voy a dar entonces la palabra al delegado del Ministerio de Ambiente, el doctor Mauricio Gaitán. Bienvenido, tiene cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Gaitán Varón, Coordinador Grupo de Gestión Ambiental Urbana del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Buenos días honorables Representantes, honorable Representante Lozada, agradecer la

invitación al Ministerio de Ambiente, el Ministro Correa me ha delegado e indicando que celebramos todas las iniciativas legislativas en materia ambiental que se desarrollan en este Periodo de Gobierno y queremos aprovechar la oportunidad para compartir con ustedes alguna información técnica que manejamos desde el equipo de calidad del aire y todo el equipo de ruido del Ministerio de Ambiente, que pueda ayudar a fortalecer el proceso legislativo.

En principio, contarles que hicimos una revisión muy juiciosa de la reglamentación internacional en materia de ruido, encontramos que, en muchos de los casos como el Reino Unido, se reglamenta es el nivel de ruido ambiental generado por la aplicación de estos dispositivos, los fuegos pirotécnicos o pirotecnia. Y en este sentido, recomendarles que se revise la Resolución 627 en la cual ya se incluyen estándares de emisión y de inmisión de ruido para el territorio Nacional, siendo para zonas de tranquilidad un nivel 65 decibeles que es superior a muchos otros países y en dónde está ya regulado para diferentes zonas. Adicionalmente, también recomendarles que revisen el tema de, cómo se mediría el ruido al dispositivo, nosotros no vimos en lo que revisamos, si existe alguna evidencia de algún laboratorio o alguna prueba técnica que se establezca para determinar el ruido del dispositivo sonoro y nosotros lo que hacemos como lo hace el Reino Unido, es medir el ruido ambiental generado por la acción de estos dispositivos, o la sumatoria de varios dispositivos en lo cual deberían cumplir la Norma Nacional.

Adicionalmente, también poner a conocimiento de ustedes que el Decreto 1076, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente cuenta en su capítulo de calidad del aire y ruido, un establecimiento, un permiso de emisión por ruido, en el cual se establece que cualquier fuente de emisión de ruido por obras, también por eventos culturales debe tener un permiso de ruido y que, en ningún caso, se podrá dar permiso de ruido en zonas de tranquilidad tipo A. Entonces, para que esto pueda complementar el proyecto y se tenga en cuenta. Muchas gracias.

Secretaria:

Doctor Juan Carlos, no se escucha.

Presidente:

Ah, mira en vez de abrirlo lo cerré, me disculpan. Después de tanto tiempo, doctora Amparo Yaneth Calderón en estas lides de dirigir la Comisión Primera y todavía no aprendo, algunos de nosotros somos un poquito más lentos, la doctora Amparo Yaneth Calderón y yo entre ellos. Doctora Amparo Yaneth Calderón, le voy a dar entonces la palabra a mi buen amigo, excelente Concejal de Cali, persona a la cual admiro enormemente por su lucha en defensa de los animales, persona que hace enormes aportes a muchos Proyectos entre ellos el Proyecto de prohibición de pruebas cosméticas en animales, este reconocimiento siempre se lo daremos al Concejal Terry Hurtado. Terry, bienvenido a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Tiene usted cuatro minutos para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Terry Hurtado Gómez, Concejal de la ciudad de Cali, Valle del Cauca:

Muchas gracias apreciado Representante Juan Carlos. Un cordial saludo también a nuestro también amigo Representante Fabián Díaz, a todos y todas las colegas que hoy están en esta Audiencia. Y pues desde esta curul del movimiento animalista del Valle del Concejo de Cali, queremos compartir que, las explosiones surtidas producto de la pólvora, pues tienen un grado de decibeles que sobrepasan los 120 decibeles, un nivel que definitivamente es excesivamente alto, que genera una afectación a los animales cómo, pues hemos podido vivenciar la mayoría de personas que convivimos con animales no humanos. Y este tipo de afectaciones quisimos rastrearlo por medio de una consulta ciudadana por nuestras redes y encontramos, por ejemplo, cosas como que había muchos casos de infarto, respondió Marcela Zapata, por ejemplo, que su perrito tuvo un infarto o Esmeralda Londoño, Adriana Terranova, Maribel Velásquez, que en todos estos casos han muerto por infartos, periodos de explosiones sobre todo en diciembre, producto de la pólvora. También, registramos varios casos de pérdida, pero más adelante la compañera Patricia Dosaman, hará una presentación de un estudio muy interesante que realizaron y también registramos como hay un nivel de ansiedad bastante elevado en perros y gatos y para mencionar solo algunas personas que nos escribieron Luisa Quijano, Patricia Navas, Beto Rojas, William Eduardo González, frente a diferentes hechos en los cuales el 7 de diciembre, el 24 de diciembre, el 31 de diciembre especialmente, sus animales vivían unos altos grados de ansiedad y de stress que incluso les generaba también a ellos como parte de esa familia interespecie, ansiedad al ver a sus animales compañeros vivir la ansiedad.

Luego, juegos pirotécnicos, están generando un impacto también sobre la salud psicológica no únicamente de los animales humanos, sino también de los humanos que conviven con ellos. Esto nos ha llevado a que, en Cali, le propongamos al Alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, que ha sido una persona muy receptiva en todo el tema animal, a que busquemos una opción distinta para celebrar en diciembre, el 7 de octubre, el 31, distinto a los juegos pirotécnicos o por lo menos a los juegos pirotécnicos con un nivel de sonoridad alta y se están evaluando varias opciones, entre ellas, están evaluando la opción que tiene que ver con los juegos pirotécnicos de bajo impacto auditivo. Es importante mencionar, si hay algún miembro de la industria que vaya a participar en esta Audiencia, seguramente podrá extenderse más en ello, en que los juegos pirotécnicos o existe una modalidad de juegos pirotécnicos de bajo impacto auditivo, que tendremos que probarlos a ver qué tal nos va con ellos, pero que son incluso los más vistosos en términos de su despliegue de colores, pero que muchas veces de manera intencional para generar el ambiente auditivo y ese digamos paisaje sonoro al que acompaña la pólvora, se utilizan unos de altas sonoridad.

Sin embargo, ellos no son los que son más vistosos en términos de su despliegue de figuras y colores. Entonces, tenemos opciones, creemos que aquí hay una posibilidad interesante en este proyecto de ley, que es una necesidad para poder legislar algo que está generando impacto sobre los animales no humanos e impacto sobre los humanos incluso, tenemos reportes aquí sobre afectación a mayores de edad...

Presidente:

Representante Terry, se le apagó el micrófono, porque se le. Representante, ojalá algún día sea Representante doctor Terry. Tiene un minuto para cerrar la intervención.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Terry Hurtado Gómez, Concejal de la ciudad de Cali, Valle del Cauca:

Decía que, en Colombia nos ha faltado poder diagnosticar las aplicaciones sobre los animales no humanos, sobre los mayores de edad, sobre los menores particularmente, por ejemplo, los niños autistas que también recibimos reportes sobre ellos y un proyecto de ley como el que hoy está presentando el Representante Fabián Díaz, es de gran importancia porque, nos avanza en las medidas de protección para un bienestar interespecie. Gracias Representante Juan Carlos.

Presidente:

Muchas gracias Concejal Terry Hurtado de la ciudad de Cali. Le pido disculpas al delegado del Ministerio del Interior, que me lo salté en el orden de la palabra de las instituciones. Tiene la palabra el doctor Luis Fernando Pinzón del Ministerio del Interior y continuará dándoles la palabra a los demás invitados que hacen presencia en la Audiencia Pública. Tiene la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Pinzón, Subdirector de Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior:

Muchas gracias Presidente, buenos días y no se preocupe que eso hace parte de la tecnología y de los gajes del oficio. Quiero presentar un saludo muy especial a todos, especialmente a los señores Representantes y demás invitados. Señor Presidente, con su venia el Ministerio del Interior procede a hacer su intervención respecto del concepto del proyecto de ley que nos ocupa el día de hoy. Inicialmente, esta iniciativa legislativa, está contenida dentro de la ya Ley 1801 del 2016, que es nuestro Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual está encaminado a la protección de la vida, el respeto a la dignidad humana, la prevalencia de los niños, niñas y adolescentes, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.

En este sentido, el Ministerio del Interior permite sostener en este momento que esta iniciativa legislativa, halla sustento en estos aspectos del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente en los artículos 29 y 30, que nos permiten introducir controles a los niveles de ruido,

generados por juegos pirotécnicos, especialmente porque se reduce la afectación de esta actividad hacia la ciudadanía y es un avance en la lucha contra la contaminación auditiva. Igualmente, el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, permite establecer que estos comportamientos también afectan la tranquilidad de los ciudadanos y por lo tanto, es bueno restringir todos aquellos sonidos que actividades, fiestas o demás reuniones, afecten la convivencia de los vecindarios, porque generan molestias por el impacto auditivo. Así mismo, se ven impactadas favorablemente por la medida restrictiva y las medidas preventivas que se tomen, respecto de la conservación del ambiente, en aspectos como la protección a la fauna silvestre que lo decían mis anteriores interlocutores, la protección a la salud pública y en lo que se refiere al respeto y cuidado de los animales en general, tanto silvestres como domésticos contenidos estos, en los artículos 11 y 13, de la respectiva Norma.

También podemos establecer que, este Proyecto favorece la convivencia y la seguridad de los colombianos, pero, sin embargo, respecto del artículo 2º debemos hacer una observación sobre la conveniencia de poner en cabeza de esta Cartera, aquí hay responsabilidades derivadas de dejar bajo nuestro cargo, aquello que tiene que ver con la formulación y ejecución de un plan general de la eliminación de estos elementos, teniendo en cuenta que nuestro Decreto 2893 de 2011, por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio, no lo contempla. Por lo cual sugerimos, muy respetuosamente que establecer la adaptación laboral y la reconversión productiva, pueden fijarse bien en otras Carteras que son más compatibles en sus objetivos misionales, como son el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria y Turismo e incluso el Ministerio de Cultura. Señor Presidente, agradezco su atención y de los presentes y esta es la posición del Ministerio del Interior. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias al doctor delegado del Ministerio del Interior, el doctor Luis Fernando Pinzón, le agradecemos mucho su participación. Continúo entonces con el Concejal de Cúcuta, mi buen amigo también de hace muchísimos años, el doctor Víctor Caicedo. Tiene usted la palabra por cuatro minutos doctor Víctor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Víctor Caicedo, Concejal de Cúcuta, Norte de Santander:

Bueno, un saludo fraternal para todos ustedes, en especial para los Representantes y para cada uno de los líderes que se encuentran a esta hora de la mañana. Quiero expresar toda mi solidaridad, todas mis buenas energías para este proyecto de Ley, quiero contarles rápidamente que en la ciudad de Cúcuta, en nuestro departamento, estamos orientando una campaña en donde le solicitamos al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera unánime con la firma de los diferentes

concejales, declarar una Navidad sin pólvora, unas fechas decembrinas en donde nos permiten empezar a recapacitar sobre el uso de la pirotecnia, ya que nosotros nos encontramos en un territorio de frontera, donde cerca de 75 a 80% de los artefactos pirotécnicos, son traídos del vecino país. O sea, son piratas, son ilegales e informales y muchos de estos, son utilizados y comprados también en las diferentes fechas patronales, ya ustedes entenderán que esto se presta y se da en todo el territorio colombiano, pero precisamente se da de una manera informal.

Nosotros, hemos hecho también una tarea muy bonita de conocer las experiencias de diferentes ciudadanos con respecto al uso de, bueno frente al sonido de estos artefactos y ellos han manifestado, el cómo sus animales se ven afectados desde niveles altos de cortisol, el expresar el estrés, el expresar precisamente sentir el maltrato hacia ellos, el dolor y demás que puede conllevar a la muerte, de inmediato a la pérdida de la vida de cualquiera de estos animales de compañía. Pero, también entender que estamos viviendo una situación de Covid-19, una emergencia sanitaria el cual también el uso de estos fuegos pirotécnicos produce no solamente daños a los animales de compañía, sino también a todas las formas de vida. Entonces, expreso toda mi solidaridad, todo mi apoyo a este proyecto de ley y les envío a todos ustedes un abrazo fraternal.

Presidente:

Muchísimas gracias Concejal Víctor Caicedo de la ciudad de Cúcuta, un placer tenerlo aquí en la Comisión Primera y escuchar sus opiniones. Le voy entonces a dar la palabra a otra querida amiga, estandarte de la defensa de los animales de la ciudad de Bogotá, la Concejal del Partido Verde, Andrea Padilla. Bienvenida doctora Andrea Padilla a la Comisión Primera de la Cámara de Representante, tiene cuatro minutos para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Andrea Padilla Villarraga, Concejal de la ciudad de Bogotá:

Representante, muchísimas gracias. Con los buenos días para usted, para los honorables Representantes y las honorables Representantes, rápidamente para hacer el mejor uso de este breve tiempo. Yo estuve revisando con mi equipo, estuvimos mirando el Proyecto de ley y tenemos algunas observaciones que son las siguientes: bueno, el Proyecto busca la eliminación progresiva de los elementos de pirotecnia sonora a través de la expedición de un plan general por parte del Gobierno nacional. Sin embargo, observamos que el Proyecto no prohíbe su producción, fabricación, comercialización o uso, ni se establecen sanciones o medidas correctivas por el incumplimiento de sus disposiciones.

Consideramos en este sentido, que el objeto de la ley debería ser la prohibición de la fabricación, producción, comercialización o uso de pirotecnia de impacto sonoro, sugerimos incluir un período de transición para la entrada en vigencia de la Norma y contemplar sanciones por el incumplimiento de

lo allí ordenado. También, observamos en segundo lugar, en lo relacionado con este mismo plan general que digamos, se debe, se afirma allí que se deben contener primero, medidas de adaptación laboral y reconversión productiva. Y segundo, la promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones, consideramos que estos componentes son redundantes, teniendo en cuenta que la promoción de nuevas actividades económicas, hace parte de las medidas de reconversión productiva y adicionalmente, consideramos que una Ley no es el instrumento para promover nuevas tradiciones culturales. Por lo general, digamos la ley lo que hace es simplemente es reconocer las tradiciones ya existentes. Creemos que el plan efectivamente debe contener medidas de adaptación laboral y reconversión productiva, pero además debe indicar tiempos y responsables para la implementación de las medidas señaladas, también se deben incluir algunas digamos, caracterización de las empresas y personas que hoy desempeñan esta actividad y los territorios donde tienen presencia.

Sobre el párrafo 1º del artículo 2º, creemos que no contiene ninguna disposición nueva, porque reitera una función que actualmente ya está en cabeza de esta entidad que es el Sena, creemos que no es acertado hablar de la pirotecnia como manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida digamos que por lo general la pirotecnia, acompaña las celebraciones sociales y culturales, pero solo en casos muy excepcionales como, por ejemplo, el Festival de Luces de Villa de Leyva. Por lo tanto, sugerimos que en lugar de esta expresión, se incluya un régimen de transición adecuado que mitigue los posibles impactos económicos o culturales de la prohibición. El artículo 3º, vemos algunas contradicciones, porque permite producción, fabricación, importación, transporte, comercialización y manipulación de pirotecnia que únicamente produzca efectos lumínicos, cuyos efectos sonoros en el aire sean inferiores a 84 decibeles. Por eso, sugerimos dejar claro qué tipo de pirotecnia quedaría prohibida y qué tipo se permite. Adicionalmente, en la exposición de motivos, digamos que no se indica por qué el límite se fija en 84 decibeles.

Finalmente, pues hay algunos elementos en la redacción del Articulado, que es digamos confuso en algunos apartes, particularmente el literal A del artículo 2º. Presidente, creo que me quedará un minuto, así que rápidamente nosotros, pues en Bogotá, iniciamos seguramente ya algunos de ustedes lo saben, una campaña llamada “Cielos en Clama”, para pedirle a la Administración Distrital, que no contrate espectáculos con pirotecnia, una iniciativa que está respaldada por dos mil setecientos cincuenta ciudadanos, esto es un elemento adicional digamos de respaldo a este proyecto de ley y una carta firmada por treinta Concejales. A propósito de esta solicitud, recibimos una comunicación de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre, que respalda esta campaña y ella expone varios elementos. Seré absolutamente rápida en mi intervención

Presidente, excúseme si me paso veinte segundos. Primero, ellos nos dicen que el material particulado afecta a los animales en el sitio de la explosión, pero también a los animales en ubicaciones alejadas, en la medida en que el viento transporta partículas, un elemento ambiental y de afectación a los individuos. Segundo...

Presidente:

Concejal Andrea, se le agotó el tiempo razón por la cual se le apagó el micrófono, le pido lo encienda de nuevo y termine su intervención. Debe encender el micrófono de nuevo porque lo tiene apagado. Aquí tenemos un técnico que está muy pendiente y se corta el tiempo y es así, pero tiene usted un minuto para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Andrea Padilla Villarraga, Concejal de la ciudad de Bogotá:

Eso veo, muy eficientes, no se preocupe en el Concejo todavía no tenemos eso. Gracias Presidente, realmente aquí tengo digamos un documento muy valioso de la Asociación Veterinaria de Vida Silvestre, una Asociación colombiana, donde detallan de manera clara, las afectaciones a la avifauna y a los animales domésticos sus afectaciones respiratorias, sistema cardíaco, sistema auditivo en fin son muy detallados. Por supuesto, pongo a disposición de esta Comisión este documento, pero la síntesis es que, la evidencia médica disponible indica que los animales pueden sufrir en múltiples formas, por sus sentidos muy agudos y verse gravemente afectados por el estrés que les causan los estímulos auditivos, olfativos y vibratorios de la pólvora tradicional. Algunos daños son, pérdida transitoria de la capacidad auditiva, afectaciones al sistema respiratorio, extravíos o accidentes por huida, abandono de nidos, miedo intenso, trastornos de ansiedad, muerte súbita. También, afectaciones digamos, situaciones traumáticas, esto tiene el estatus de una situación traumática que causa alteraciones permanentes en el comportamiento.

No me extendiendo más, pero reitero está a su disposición este documento, es un documento científico de la Asociación de Médicos Veterinarios de Vida Silvestre y por supuesto, todo el apoyo a la iniciativa con estas observaciones que hacemos sobre el Articulado, cuyo único propósito es enriquecer el texto. Mil gracias por la invitación y por la iniciativa y por la atención prestada.

Presidente:

Muchísimas gracias Concejal Andrea Padilla, Concejal de Bogotá por su intervención y muy importantes aportes que, por supuesto serán tenidos en cuenta en la formulación de la Ponencia del primer debate, para eso está esta Audiencia Pública. Y le cuento querida Concejal, que justamente está aquí con nosotros la doctora Victoria Rodríguez, Directora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre, a quien le doy entonces la palabra por cuatro minutos. Bienvenida doctora Victoria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Victoria Rodríguez Novoa, Directora Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre:

Buenos días, ¿Cómo están? ¿Me escuchan? Bueno muy buenos días a todos, muy agradecidos de poder participar acá, me encuentro en el día de hoy yo y está también la doctora Milena Lamprea que es Subdirectora de la Asociación, queremos pues como decía la Concejal Andrea apoyar como tal su campaña y nos parece muy aprovechable también este Proyecto de ley, sin embargo, entendemos que todo tiene que ser paulatino y digamos que el proceso tiene que ser con sus tiempos para hacerle estos cambios, pero sí esperamos que a futuro la prohibición sea completa de la pólvora, porque como lo mencionábamos desde nuestra práctica médica, desde nuestra práctica del estudio de la ecología de los animales, las afectaciones no solamente son por el ruido, son por el smog, por la intensidad lumínica, por la cantidad de partículas tóxicas que pueden llegar a juntar los ecosistemas por completo.

Las aves son de las más afectadas, no solamente la muerte inmediata, como el abandono de nidos, la pérdida de la audición lo que lleva a que ellas no se puedan desarrollar como debería ser en el resto de su vida, los mamíferos también se ven afectados, pues digamos que en Bogotá no tenemos mamíferos grandes, pero en otras ciudades donde sí se utiliza muchísimo más la pólvora y mucho más seguido, pues las afectaciones no solamente a los domésticos sino a los silvestres también son bastante grandes, tigrillos, zorros, etcétera, se ven muy afectados. En cuanto a la producción también; los peces, se ha visto que pueden tener afectaciones en cuanto a hermafroditismo por algunos componentes tóxicos que genera la pólvora...

Presidente:

Continúe tranquila.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Victoria Rodríguez Novoa, Directora Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre:

Entonces, como les estaba contando, las afectaciones son grandísimas, los peces por ejemplo en la parte productiva no solamente los peces silvestres sino también para la acuicultura, se ha visto que las partículas tóxicas que genera la pólvora, pueden generar hermafroditismo, por lo tanto, no se van a reproducir, pérdidas en cuanto al desarrollo, la ganancia de peso etcétera, que pueden llegar a afectar de verdad el sector acuícola. Adicional y sin tener en cuenta la afectación de salud como tal a los humanos, porque todo lo que pueda afectar a mamíferos pequeños, pues también puede llegar a afectar a los humanos. Se ha visto también, las partículas como tal pueden llegar a generar neumonía que significa en muchos animales mamíferos y también en humanos, teniendo en cuenta las enfermedades cardiopulmonares de gran población de personas en la mayoría de ciudades pues podemos incrementar tanto la morbilidad como mortalidad de estas enfermedades. Entonces, consideramos

que es un Proyecto de ley que tenemos que apoyar y que ojalá pase a mayores instancias en un término completo de estas prácticas.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Victoria Rodríguez, le agradecemos muchísimo su participación. Le voy a dar entonces la palabra a la doctora Sandra Milena Lamprea, que se inscribió también por la página, así que bienvenida tiene cuatro minutos para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Sandra Milena Lamprea, Subdirectora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre:

Muchísimas gracias, ¿Me podrían confirmar por favor si me escuchan? Bueno, muchísimas gracias, muy buenos días a todos y felicitaciones a los Ponentes de este Proyecto de ley. Bueno, yo me inscribí precisamente para apoyar mucho la idea por parte de los veterinarios de vida silvestre, me presento, yo soy la Subdirectora y pues básicamente la doctora Victoria expuso todos los hallazgos que a partir de literatura valga la pena decir internacional, porque aquí en Colombia no se ha investigado muchísimo sobre el tema, es importante recalcar todos los efectos nocivos que a corto, mediano y largo plazo puede traer no solamente la exposición a estos decibeles de ruido, sino también a la exposición de químicos que pues en el momento a ver salen disparados de la tierra, llegan al suelo, pero finalmente se pueden llegar a precipitar con la lluvia o se dispersan a través del aire, generando unas afectaciones directas en salud y bienestar de los animales domésticos, de los animales silvestres, en general de los ecosistemas.

Tal vez, como para complementar un poco lo que mencionó la doctora Victoria, que está completamente bien resumido, incluso hasta esos pequeños animales a los que no les prestamos atención por lo general que son los invertebrados terrestres, resultan ser muy afectados las lombrices de tierra, y teniendo en cuenta toda la cadena pues digamos de la red trófica, sabemos perfectamente que los seres humanos también dependemos de esos pequeños invertebrados que favorecen la fertilidad del suelo. Entonces prestarle muchísima atención, igual reiteramos nuestro apoyo a esta iniciativa, a este Proyecto de ley, esperando como bien mencionaba la doctora Victoria que se pueda llegar a expandir y se logre la prohibición total de la pólvora y también que se incentiven investigaciones en nuestro país sobre estos efectos negativos, que pueden estar sufriendo los ecosistemas especialmente los aledaños a las plantas de producción de la pólvora. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Milena. Le voy a dar la palabra entonces a otro gran amigo, al doctor Orlando Beltrán, desde la ciudad de Bucaramanga, Orlando querido tiene la palabra durante cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Orlando Beltrán, de Adán, Bucaramanga:

Muchísimas gracias y felicitaciones a los Representantes Juan Carlos y Fabián, por esta gran iniciativa. Yo debo decir solamente algunas cosas inclusive complementarias de las que han dicho las doctoras Victoria y Milena, apuntándole a los estragos que causa la pólvora explosiva en nuestros amados animales, para hablar de los humanos primero, pues la pólvora tiene hasta ciento noventa decibeles, claro dependiendo también de la distancia a la que explota, pero el oído nuestro se empieza a dañar entre setenta y cinco y ochenta decibeles de explosión o de ruido, ¿esto qué quiere decir? Miremos solamente los perros, los perros tienen una posibilidad de escuchar cuatro veces mayor que nosotros, entonces miremos las consecuencias, es fatídico cuando explota cualquier petardo de estos una noche de esas decembrinas, en los alrededores de las casas donde están los perros, aquí en Bucaramanga sucedió hace unos diez años una perrita antiguo Pastor Inglés, saltó y brincó por un ventanal rompiendo el vidrio porque el desespero es tremendo.

Hay unos estudiosos en Inglaterra donde hay buenos y certeros estudios sobre esto, que les voy a recomendar y les voy a enviar los documentos si quieren, se llama Louis Thompson y Regen Macovan ellos han complementado los estudios de entidades defensoras de animales, la Real Sociedad Protectora de Animales de allá de Inglaterra entre ellos y dictaminan que por ejemplo, y esto está complementado con la Universidad de Oslo allá en Noruega, que más o menos entre el 20 y el 25% de los perros que se pierden en esas noches suceden por la pólvora. Ahora hablemos de la fauna Silvestre, por el amor de Dios, un búho, una lechuza que son predadores nocturnos, para ellos quebrar un palillo de dientes es como para nosotros cuando se derrumba un árbol, algo así, ¿cuál es el impacto sobre esas aves? Tremendo.

Solo diré que aquí en el Parque de Los Leones en Bucaramanga, llevaban durante más de doce años sin parar la celebración del 1° de enero con la quema de más o menos entre siete y ocho millones de pesos en pólvora, lo hacía un señor de su bolsillo, nos opusimos hace dos años, casi me linchan hay que decirlo de paso, tuve que salir escoltado por la policía porque no tenían los permisos, pero logramos que se fijara un precedente, ya llevan dos años sin atreverse a hacer eso. Yo diría, porque se me va el tiempo, que es bueno el Proyecto y que no podemos de la noche a la mañana pensar en que se va acabar con, primero que todo lo que van a alegar los productores de la pólvora, el trabajo, el empleo y desde luego la producción de estos artefactos, como quiera que en Bucaramanga está una de las polvorerías más grandes de Colombia, la Pólvora Mariposa, pero también hay que mirar otro elemento y es el cultural, qué tristeza ver que las manifestaciones, las celebraciones con pompa, se hacen con pólvora explosiva.

Pero sí podemos llegar a pensar en poco a poco y de forma paulatina, llegar a hechos como el que sucede en Italia, allá hay una ciudad Polecio que se produce así en Parma, que prohibió totalmente la pólvora explosiva y hay únicamente pólvora lumínica, es con luces de colores, un espectáculo muy bello, que eso sí trae consecuencias no negativas para los animales que son los más afectados siempre junto con la gente, claro Terry hacía referencia a algo muy dramático y muy duro que son los niños con Síndrome de Down y los niños autistas, es tremendo el impacto que para ellos genera este tipo de explosiones. Entonces, hay salidas claro, y hay que pensar en la búsqueda de soluciones paulatinas, Representantes Fabián y Juan Carlos, de verdad adelante con el Proyecto, cuenten con todo nuestro respaldo, vamos a divulgar esto para que mucha gente se sume al apoyo que debe dar...

Presidente:

Se le apagó el micrófono doctor Orlando porque se agotó el tiempo, tiene treinta segundos para cerrar.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Orlando Beltrán, de Adán, Bucaramanga:

Si tal vez fue en el momento en que estaba cerrando. Que espero que sea un hecho este proyecto de ley y felicitaciones Representantes Fabián y Juan Carlos, porque tienen el apoyo de muchísima gente, no solo defensores de animales, los niños con autismo, por ejemplo, o las personas con autismo sufren muchísimo como bien lo decía Terry en su momento. Entonces, adelante con esto y con toda, porque la pólvora, el sonido de la pólvora contamina el alma. Gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias maestro Orlando por su participación. Le voy a dar entonces la palabra a Patricia Dosman, por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Patricia Dosman, Directora del Programa Radial Conexión Animal de Santiago de Cali:

Gracias Representante Losada, muy buenos días para todos y todas, mi nombre es Patricia Dosman, soy Directora del Programa radial Conexión Animal de Santiago de Cali y en esta oportunidad quiero representar a las familias interespecie, puntualmente a las del Distrito de Santiago de Cali y sus alrededores, esos municipios que están alrededores, quienes desde diferentes circunstancias han tenido que soportar los efectos de los estallidos de la pirotecnia al lado de sus animales compañeros, y pues de alguna manera quiero compartir con ustedes una campaña que realizamos desde Conexión Animal año tras año, la cual tiene por nombre “De Regreso a Casa” esta campaña tiene un objetivo y es ayudar a visibilizar a estos perros y gatos que se extravían por esos estruendos de la pólvora y ayudar a entablar ese canal entre esas familias interespecie que de alguna manera están en duelo por haber perdido a su animal

compañero y entre la comunidad quienes lo rodean y ayudan a buscar a sus animales.

Quiero hacer un breve resumen y ojalá el tiempo me alcance, para contarles a ustedes lo que ha sido el resultado de esta campaña en el año 2018 y año 2019, para el año 2018 tuvimos un resultado de setecientos ochenta perros y gatos, entre perros y gatos extraviados en el Distrito de Santiago de Cali y sus alrededores, durante este año tuvimos el reporte el 7 de diciembre, el Día de las Velitas donde sabemos que es donde los estruendos o la pirotecnia se usa con mayor, se intensifica más y tuvimos que el 7 diciembre del año 2018 Día de las Velitas, reportaron como extraviados treinta y ocho casos entre perros y gatos, hasta el 15 de diciembre se había recibido el reporte de trescientos perros y gatos extraviados, el 24 de diciembre reportaron como extraviados veintiocho casos entre perros y gatos y el 31 de diciembre de ese año 2018, se reportaron como extraviados ciento veintitrés casos entre caninos y felinos, entre el 2018 pues tuvimos ocho caninos que fueron reportados sin vida al ser atropellados al salir de casa por el estruendo de la pólvora, que sabemos que es una de las circunstancias que se presentan por el estallido salen huyendo de sus casas, ocho de ellos fueron atropellados, una canina de nombre Lulú desaparecida en el municipio de La Buitrera fue aparentemente envenenada luego de estar vagando por las calles después de perderse, y en este 2018 tuvimos que entre esos animales que se habían extraviado, solamente al cerrar la campaña que cierra a mediados de enero, noventa y cinco de estos animales, es decir, de los setecientos ochenta extraviados volvieron a casa.

Y en el año 2019 tuvimos un resultado y fue que se extraviaron mil sesenta y tres animales, compañeros animales no humanos, mil sesenta y tres, por supuesto aumentó la cifra teniendo en cuenta la del año 2018, tuvimos reportes el 7 de diciembre Día de las Velitas, se reportaron ciento diez animales extraviados en comparación al año 2018, que fueron treinta y ocho, hasta el 17 de diciembre se había recibido el reporte de quinientos siete perros y gatos extraviados, el 24 de diciembre reportaron como extraviados ciento treinta y seis animales a comparación del año 2018 que fueron veintiocho animales, y pues en total el 26 de diciembre se superó la cifra del año 2018 que eran setecientos ochenta animales, para esta fecha 26 de diciembre ya se había superado esta cifra con setecientos ochenta y nueve casos extraviados, tan solo ciento treinta y ocho animales de los mil sesenta y tres que se extraviaron volvieron a casa, hasta que le dimos cierre a la campaña...

Presidente:

Patricia, un minuto para que cierre, por favor encienda su micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Patricia Dosman, Directora del Programa Radial Conexión Animal de Santiago de Cali:

De acuerdo gracias. Ya para cerrar quiero decir que en este año 2019, tres caninos fueron reportados

sin vida al ser atropellados al salir huyendo de casa, dos caninas murieron a causa de un infarto durante el estallido de la pólvora y como un caso muy especial el que conocimos durante este año 2019, que conmovió pues en redes sociales, fue el caso de la canina Nala, Nala fue rescatada de la explotación animal lo que conocemos como venta y compra de animales, y pues su diagnóstico en ese entonces era de moquillo, debido a los estruendos de la pólvora ella se alteró tuvo convulsiones durante toda la noche hasta que murió. Entonces nada, quería compartir con ustedes un breve resumen de esta Campaña, esta Campaña la realizamos año tras año, año tras año las familias nos reportan estos casos de sus animales extraviados y queremos que sirva para que ustedes tengan un imaginario de lo que significa los estruendos de la pólvora para los animales, puntualmente los perros y gatos y que también se imaginen lo que puede pasar a nivel país si esto no más pasa en el Distrito de Santiago de Cali y sus alrededores. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias a la doctora Patricia Dosman. Me pide la palabra el Doctor Carlos Carvajal, desde la Federación Nacional de Pirotécnicos, por supuesto tiene usted la palabra doctor Carlos por cuatro minutos, ¿a MinTrabajo no le hemos dado la palabra?

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Carvajal, de la Federación Nacional de Pirotécnicos:

Gracias señor Presidente, acá tengo una presentación, ¿No sé si ustedes la logran ver por favor? Bueno, nosotros no somos ajenos al tema de las afectaciones que se pueden presentar por el tema de los espectáculos pirotécnicos, creemos que hay que encaminar la actividad para que se haga de una manera responsable, legal y segura en función de la vida y seguridad de las personas, y que también se puedan desarrollar espectáculos pirotécnicos empáticos con el medio ambiente, con la fauna y con los animales de compañía. Nosotros en respuesta a una campaña que se llama “Cielos en Calma” de la Concejal Andrea Padilla Villarraga de aquí de Bogotá, hicimos esta presentación, esta presentación muy técnica de ¿qué queremos? Puntos importantes de la investigación, aquí yo vengo es con datos no vengo con cifras sacadas de donde no son reales y propuestas basadas en evidencia, impactos esperados y medición. Entonces, ¿qué queremos? Evolucionar esa tradición asociada al patrimonio cultural de Colombia para que se alineen los valores de la ciudadanía del siglo XXI.

Explorar, adoptar y compartir prácticas y estrategias de mitigación desde la experiencia de la industria internacional, es que a nivel mundial la industria de la pirotecnia se ha venido alineando para poder desarrollar espectáculos pirotécnicos empáticos con el medio ambiente, invitar para que la campaña sea incluyente y conciliadora, evitando escenarios de confrontación que lastime los esfuerzos de formalización del sector y es

que nosotros desde hace más de veinte años hemos sufrido estigmatización por parte de los diferentes entes y medios de comunicación, que nos hacen ver como personas que aparentemente nosotros no cumplimos la ley. Ofrecer un soporte investigativo que permita avanzar de una campaña hacia esfuerzos concretos que permitan alimentar una política pública, innovar para que todos los actores tanto Gobierno, ciudadanía, empresariado salgan fortalecidos en el proceso. Entonces, acá queremos es modernizarnos, aprender entre todos, sumarnos a una causa que es el cuidado del medio ambiente, sumar a otros a nuestra causa y crecer en colectivo.

Y quiero arrancar mi presentación, hablando un poco sobre el tema de los principios del sonido, esto es muy técnico pero simplemente para que lo tengamos claro, el sonido se mide en decibeles y las frecuencias se miden en Hertz, la pirotecnia a nivel mundial está reglamentada hasta ciento veinte decibeles y la más grande, la pirotecnia más fuerte puede llegar a subir hasta ciento cuarenta decibeles, la Organización Mundial de la Salud, dice que los decibeles permitidos para los seres humanos que no tengan mucha exposición a este sonido puede ser hasta de ciento veinte decibeles, o sea, hasta ciento veinte decibeles podemos manejar pirotecnia, que eso es muy por debajo de lo que es un concierto de rock, incluso muy por debajo de lo que es una perrera, si nosotros vemos incluso los mismos perros se estresan cuando están encerrados en una perrera, porque los decibeles que producen los mismos perros pueden ser mucho mayor y la frecuencia y la exposición es mucho mayor de lo que podría ser un espectáculo pirotécnico, un espectáculo pirotécnico no dura más de diez minutos, un espectáculo como tal.

Entonces, son temas puntuales y es aquí donde nace el problema, el problema es que los animales no le dan sentido a estas explosiones porque no son frecuentes, porque no se presentan durante todo el año. Y ya para resumir porque tengo cuatro minutos, gracias Presidente por este espacio, acá hay una forma de poder condicionar a los animales de compañía para que no se afecten y se les haga fácil entender cuando se inicia...

Presidente:

Doctor Carlos se le apagó el micrófono porque se le acabó el tiempo, le voy a dar dos minutos más para no ser injusto con usted, ya que todas las otras intervenciones han estado a favor del Proyecto y usted representa una industria.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos Carvajal, de la Federación Nacional de Pirotécnicos:

Nosotros estamos a favor del Proyecto, pero entonces siempre y cuando podamos reglamentar de que podamos armonizar la actividad de la pirotecnia y que no tengamos efectivamente que dejar de generar empleo y pues porque ¿qué vamos a poner a hacer a veinticinco mil familias que se dedican a esta actividad? Entonces, la idea es que lo armonicemos.

Entonces, ya para terminar porque tengo dos minuticos, acá tengo toda la evidencia estadística, o sea este no es un estudio moralista, es un estudio concienzudo que se hizo y acá encontramos que hay un programa que lo llevan hace quince años tiene un servicio que presenta el Link Veterinary Group, que condicionan a las mascotas de compañía para que se les haga fácil entender qué es un espectáculo pirotécnico y este es un programa que es gratuito, que si quieren yo les puedo compartir el link, para que esas personas veterinarios, pues también empiecen a condicionar a sus mascotas frente al uso de artículos pirotécnicos, nosotros los pirotécnicos también tenemos mascotas, también tenemos niños también somos seres humanos que sentimos y que queremos es que esta actividad se pueda desarrollar de acuerdo a las exigencias del mercado mundial.

Entonces, algunas propuestas para los espectáculos es diseñar espectáculos con límites de sonido, diseño de espectáculos con artefactos innovadores no explosivos, diseño de espectáculos con sonidos en bajas frecuencias, encubrimiento de tipo sonoros con música eso se puede hacer, el tema de la distancia de los espectáculos y herramientas para la ciudadanía para que se puedan armonizar los espectáculos pirotécnicos, aplaudimos el Proyecto de ley, estamos de acuerdo con el proyecto de ley, pero siempre y cuando también se armonice con nuestra actividad de la pirotecnia, no se puede acabar una actividad que lleva más de mil años, que es milenaria desarrollando en el mundo, sino que lo que podemos hacer es armonizarla para que los espectáculos pirotécnicos se desarrollen de manera enfática en nuestro medio. ¿Les puedo dejar esta presentación colgada, o se las puedo enviar a alguien?

Secretaria:

Ahí le he escrito señor Carlos, ahí he enviado el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co, a todas las personas que han intervenido, ojalá puedan allegar sus apreciaciones y sus recomendaciones a este correo, al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co las pueden enviar, ahí está en el chat el correo.

Presidente:

Muchísimas gracias al doctor Carlos Carvajal, muchísimas gracias a la doctora Amparo Yaneth Calderón, por facilitar el correo al cual pueden enviar sus aportes por escrito para nosotros sería muy importante, ya que tenemos que formular la Ponencia de Primer Debate, que todos los insumos nos llegaran por escrito, esto nos facilitaría muchísimo el trabajo, así que muchísimas gracias a todos y a todas. Yo no tengo más inscritos, doctora Amparo Yaneth Calderón, pregunto ¿si hay alguien en la plataforma que quiera intervenir y no lo haya hecho? ¿tal vez algún Representante que quiera intervenir?

Secretaria:

Señor Presidente, está la delegada del Ministerio de Trabajo desde el inicio de la audiencia, la doctora Ligia Chaves.

Presidente:

Qué vergüenza con usted, discúlpeme Representante Lorduy, vamos a darle la palabra a la delegada del Ministerio del Trabajo, importantísima su intervención, tiene la palabra por cuatro minutos y le pido disculpas por habérmela saltado, antes de que empiece su intervención, yo le pido al doctor Carlos que deje de compartir pantalla, para que podamos ver en grande a la doctora Ligia Chaves, muchísimas gracias. Tiene la palabra la doctora Ligia Chaves del Ministerio del Trabajo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ligia Stella Chaves Ortiz, Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección:

No hay problema, ¿me escuchan? Bueno, un cordial saludo a todos, a los honorables de la Comisión Primera de Cámara, a todos los líderes presentes, a todas las entidades que nos están representando hoy en esta Audiencia Pública del Proyecto de ley número 093 de 2020 Cámara. Bueno dicho esto, decirles que en nombre del doctor Ángel Custodio Cabrera, soy Ligia Stella Chaves Viceministra de Relaciones Laborales, en nombre del doctor Ángel Custodio Cabrera manifestarles nuestra aprobación y felicitarlos por un Proyecto de ley tan loable y oportuno en este momento, es un Proyecto de ley que definitivamente estábamos necesitando, habida cuenta de que todos conocemos las lamentaciones y las nefastas consecuencias que nos ha traído el tema de ésta práctica, que de una u otra manera se tornó una práctica insana, no obstante lo que se busca con ella no es así, pero se tornó insana y desde un punto de vista del trabajo generó mucha informalidad también, generando pues muchos riesgos desde el punto de vista del trabajo.

Dicho esto, decirles pues que en cuanto a lo que corresponde al Viceministerio de Relaciones Laborales, sería prácticamente las medidas de adaptación laboral y reconversión productiva, que garantice a las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con la realización de espectáculos lumínicos, a través de otros medios no explosivos de conformidad con lo establecido, pues esto es lo ideal como lo decía ahora la persona que representaba al empresariado de este sector, nosotros como Ministerio de Trabajo misionalmente pues debemos proteger los trabajos, pero teniendo en cuenta que aquí está en juego la vida, no solamente de los seres humanos sino también de los animales y de todo ser viviente, pues no podemos más sino ser favorables a este proyecto de ley y esperando que con entidades como el Sena, se diseñe y promueva como efectivamente dice este Proyecto de ley, el desarrollo en el marco de las competencias, la realización de todo este programa que nos permita realmente ir a la reconversión de otro módem de trabajo, que se dictará directamente desde el área de la dirección de empleo del Viceministerio de Empleo y Pensión.

Desde el punto de vista de inspección, vigilancia y control, que es lo que corresponde al Viceministerio de Relaciones Laborales, pues ahí entraremos nosotros a actuar en nuestra parte una vez se haya implementado, a vigilar que efectivamente todas las medidas que allí se estipulan, pues se lleven a cabo y que no se cometan irregularidades. Esta iniciativa resulta ser positiva para la salud como decía anteriormente de todo el ser viviente, el bienestar y el empleo de los colombianos, tal como lo podemos notar en el parágrafo 1°, el cual establece que el Sena diseñará y promoverá y desarrollará todo este episodio en el marco de sus competencias, es necesario resaltar que el presente Proyecto de ley busca favorecer dentro de los aspectos laborales, ya que mediante la profesionalización de este permite la producción, la fabricación, la exportación, el transporte, la comercialización y la manipulación de los artefactos pirotécnicos, que produzcan efecto luminoso y tengan los parámetros obligatorios que son presentados previamente, según lo estipulado en el artículo 3° de la presente ley. Atendiendo estas explicaciones y todo lo dicho pues desde el Viceministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Trabajo, damos un concepto positivo, favorable para esta ley, esperando a que se implemente de la mejor manera. Muchas gracias a todos.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Ligia Chaves, le agradecemos enormemente su participación en la Audiencia Pública, debo pedirle excusas a los delegados del Ministerio de las TIC, porque me los iba ya saltando, iba yo a cerrar cuando pues ellos no han podido intervenir, primero por un problema técnico, pero por supuesto que queremos escuchar sus intervenciones, así que doctora Alba Gómez, cuatro minutos, ¿doctora Alba Gómez? Tal vez el doctor Juan Gabriel Molano. Bueno, de nuevo parece que no están los delegados del Ministerio de las TIC, razón por la cual le voy a dar la palabra al recién nombrado Subdirector de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal de Bogotá, el doctor Fernando Mendigaña Páez, tiene usted la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Fernando Antonio Mendigaña Páez, Subdirector de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA):

Señor Presidente muy buenos días, muchísimas gracias por la oportunidad que nos da, ya nos hemos visto doctor en varios espacios junto con nuestra Directora la doctora Adriana, qué gusto volver a verlo, de nuevo muchas gracias y definitivamente para nosotros como Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, es muy importante y placentero el poder tener ahoritica esta propuesta de ley, porque de una u otra forma pues da respuesta a lo que nosotros hemos venido trabajando en nuestro Plan de Desarrollo y digamos que se suma a la Sentencia C-6730 de agosto de 2010, donde establece un

sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto a seres sintientes. Nosotros como Distrito digamos que en nuestro Plan de Desarrollo 2014, Distrito Capital con la iniciativa propuesta nos da para la política distrital 2014-2038, adoptada mediante el Decreto 242, que busca orientar el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital, digamos que nos da la oportunidad de poderlo manifestar como debe ser.

Digamos que hemos encontrado también una conveniencia que va desde la esfera biológica y el bienestar animal del proyecto de ley, digamos que en este sentido hemos recogido algunas de las afectaciones que podemos observar desde la fauna silvestre, por ejemplo, en aves silvestres más allá del abandono de los nidos como lo comentaba la doctora Milena Lamprea, digamos que más allá del abandono de los nidos se presentan muertes por extremo estrés, por desplazamiento y abandono de los lugares que habitan, por la desorientación a ser perturbados en el sueño, ya que al despertar pues pueden sufrir obviamente desorientación espacial, para los mamíferos silvestres digamos que también es importante porque debido a su rápido metabolismo el ruido altera sus frecuencias cardiacas generando bastante estrés fisiológico que puede incluir aturdimiento, falta de hambre y obviamente náuseas y en nuestros animales domésticos, digamos que los de compañía, existen diferentes estudios que documentan las alteraciones físicas y emocionales y comportamentales que un animal experimenta con la pirotecnia.

Digamos, que los animales obviamente desarrollan fobia ante los ruidos y en explosiones intensas lo que genera un nivel emocional, confusión, ansiedad y miedo, provocando reacciones comportamentales como evitar obviamente intentos de escaparse, de esconderse, que de una u otra pues obviamente pues los altera mucho. Digamos que me llama mucho la atención también, que el Proyecto recoge aquello de que no va a tener ruido, sino que va a ser luminoso, que de una u otra forma acoge nuestra orientación en el sentido de que digamos que ellos con el ruido, me refiero a que el ruido que produce la pólvora cuando llega por ejemplo una situación de ambiente, que por ejemplo un rayo si tiene previamente la luminosidad entonces el animal alcanza como a reaccionar, mientras que con el ruido de la pólvora es inmediato produce esas afectaciones fisiológicas que van desde temblores, taquipnea, salivación, igual sucede con los animales de granja, porque como los animales de granja la audición es bastante aguda lo que les permite obviamente huir en situaciones que consideran ellos pues de depredación y obviamente las consecuencias pueden ser fácilmente un infarto o un estrés o incluso eliminaciones inadecuadas, pues aborto.

Digamos que las observaciones que nosotros hemos resumido, digamos que van en cuatro puntos, si me permite señor Presidente, entonces dice: El enfoque eminentemente ecológico de la Constitución Política de nuestro país al contener una serie de disposiciones que reconocen la importancia

del medio ambiente conforme a un ambiente sano, y digamos que esta Ley nos permite leer y llevar a ese reconocimiento. De otro lado el reconocimiento de los animales como seres sintientes y como tales son sujetos dignos de ser asistidos y protegidos contra el dolor y el sufrimiento o situaciones que pongan en peligro su vida, su salud, su integridad física. De otra parte, también lo estimamos conveniente para el Proyecto, que en el acápite de la convivencia además de citar publicaciones de prensa especializada, incluya también fuentes de investigación científica o académica que le permitan al órgano legislativo comprender ampliamente los impactos negativos que la pirotecnia sonorizada...

Presidente:

Doctor Fernando se le agotó el tiempo, razón por la cual se le apagó el micrófono, le pido lo encienda y tiene un minuto para cerrar.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Fernando Antonio Mendigaña Páez, Subdirector de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA):

Gracias señor Presidente, como dijo nuestra Concejala, parece que obviamente allá los Representante tienen muchísimo mejor sistema de comunicación que el nuestro, entonces obvio que ya culminó señor Presidente, muchas gracias. Entonces, resumo el último punto, se considera importante articular esta iniciativa legislativa con un proceso pedagógico que logre informar, sensibilizar y concientizar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de la pirotecnia sobre la fauna y que logre obviamente acciones de movilización ciudadana, transformación cultural y control social, ante el comportamiento que pone en peligro el bienestar y la conservación de nuestras especies. Ese era nuestro resumen señor Presidente, muchísimas gracias por la oportunidad que nos ha brindado y a todos los Representantes un saludo muy especial y a las demás instituciones.

Presidente:

Muchísimas gracias Subdirector por su participación, bienvenido y ojalá que lo sigamos viendo en la defensa de los animales siempre en esta Comisión Primera. Aquí no es que tengamos mejor sistema tecnológico que en el Concejo de Bogotá, aquí lo que tenemos es a un señor que se llama don Víctor, a quien le mandamos un enorme saludo y ese señor no tiene ningún tipo de consideración de ningún tipo con nadie, apenas llega la hora, puedo ser yo, puede ser Lorduy, puede ser usted no importa, él quita el sonido a rajatabla. Subdirector hay otra funcionaria del IDPYBA que me solicita la palabra, no sé si la intervención del IDPYBA se agotó con su intervención o si le damos la palabra a la doctora Andrea Millán Hincapié.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Fernando Antonio Mendigaña Páez, Subdirector de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal:

Yo creo que ya habíamos incluido la presentación, yo creería ya doctor.

Presidente:

Perfecto. Entonces no tengo a nadie más que me haya pedido la palabra, razón por la cual le daré la palabra al Representante César Augusto Lorduy de Barranquilla – Atlántico, Representante de Cambio Radical, tiene usted la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Yo tuve la oportunidad de conocer, cómo unos zocriaderos como consecuencia de los ruidos que se presentaban, vamos a llamarle en términos generales ruidos, que se presentaban inclusive a miles de metros de distancia los que estaban en el zocriadero babillas, cocodrilos, etcétera, terminaban con toda la barriga ensangrentada y en consecuencia el objeto del zocriadero es criar una serie de animales para posteriormente aprovechar su cuero y esos zocriaderos terminaron prácticamente en la ruina, porque los animales al escuchar el sonido inmediatamente buscaban la forma y entonces se raspaban absolutamente todos con el suelo o con el piso o en donde estaba el zocriadero y simplemente, cuento eso a título de anécdota, como para que tengamos una visión más allá de los famosos animales de compañía y que más allá del simple objeto de protección de los animales que viven en las ciudades.

Si partimos de la base que hasta ahora, hasta ahora y obviamente será en el futuro distinto si le hacen caso al doctor Losada, los animales son objetos de protección y no son sujetos de derecho, pero si son objetos de protección obviamente el objeto de protección que hasta ahora solamente ha sido considerado para humanos, los niveles de decibeles para humanos, unos niveles de intensidad sonora para humanos de acuerdo con ciertos horarios que inclusive establecen los Planes de Ordenamiento Territorial e incluso las normas de policía deben ir un poco más allá, pero también en un proceso de transición, yo obviamente asumiría que desde el punto de vista tecnológico la reducción de la intensidad de los decibeles no es un tema que sea fácilmente solucionable de la noche a la mañana, y no es tan fácil decir que de cien decibeles pasemos a noventa porque eso desde el punto de vista tecnológico requiere inclusive unos complementos de inversión.

Lo que quiero llamar la atención, es que también es un tema que sé que le gusta mucho el doctor losada, es que la actividad minera y allí sí hay bastantes seres sintientes objetos de protección, por los niveles e intensidades de ruidos, el número de animales afectados es incuantificable, obviamente cambian de territorio y todo lo que ya sabemos. Entonces, todo esto que estoy diciendo simple y llanamente es para que en el criterio de que pueda ser objeto de protección como consecuencia del ruido, no puede ser única y exclusivamente visto el

ser humano, es decir, tenemos que buscar la manera de poder determinar niveles de decibeles que si bien beneficien a los humanos, tampoco perjudiquen a los animales. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante César Augusto Lorduy. Tiene la palabra el Representante Fabián Díaz Plata, cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente, voy a ser muy corto y agradecer a cada una de las personas que intervinieron, las apreciaciones, las sugerencias en torno al proyecto de ley, hay que decir que lo que nosotros buscamos es abolir la pólvora sonora, establecer unos decibeles, entendiendo la magnitud de la generación de empleo que puede llegar a generar el desarrollo de la pirotecnia, entendiendo que queremos poder emigrar o poder llevar a nuestro país, varios países ya lo han llevado y es al desarrollo de los espectáculos lumínicos, es por eso que pues en la iniciativa de ley establecemos unas ondas de sonido, unos decibeles de sonidos de los ochenta decibeles estamos hablando que ese es el sonido que puede llegar a generar un aire acondicionado, en el entendido en que existe ya hoy Representante Lorduy, la tecnología para adaptar a nuestro país a este momento histórico que nosotros estamos impulsando, porque pues las afectaciones de las ondas de sonido altas pues están afectando a nuestros animales tanto animales silvestres, animales de compañía. Las aves, es increíble ver nosotros cuando se desarrolla un espectáculo de juegos pirotécnicos, con estos decibeles sin un control real, al otro día ver aves en el piso en las calles debido a esas ondas de sonido que se terminan generando.

Entonces, lo que buscamos es bajar la intensidad, bajar esos decibeles a un punto que nos permita a nosotros ese equilibrio, que exista entre los juegos luminiscentes que sería lo que nosotros estamos buscando, espectáculos de iluminación, en relación a fechas festivas culturales que se dan en nuestro país y que entendiendo esa necesidad que existe entre la sinergia que debe haber con el ser humano y los animales, animales como seres sintientes, como lo ha establecido la Corte Constitucional, es necesario nosotros adoptar estas medidas. Así que agradecer a cada uno de ustedes por los puntos de vista, por cada una de las apreciaciones, yo creo que Juan Carlos Losada va a hacer una excelente radicación de Ponencia, ya con Juan Carlos hemos tenido la oportunidad de trabajar diferentes Proyectos de Ley y quiero aprovechar este espacio para reconocer ese trabajo del Representante Juan Carlos Losada, en vista de nuestros animales como seres sintientes, fue un factor fundamental en nuestra iniciativa de ley, ya hoy Ley 2054 de los refugios y fundaciones, a su vez como de diferentes Proyectos de ley que hemos tenido la oportunidad de compartir con el Representante Juan Carlos Losada a favor de los

animales. Así que agradecerle a él, a cada uno de los presentes por sus aportes, yo creo que ha sido muy valioso este espacio y es por eso que quiero resaltarlo y agradecerlo.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante Fabián Díaz Plata, una sola objeción a lo que usted dice, no es la Corte Constitucional quien ha reconocido la sentencia de los animales, es el Congreso de la República, gracias a la Ley 1774 de la cual yo soy Autor. De resto usted puede contar con que vamos a hacer el trabajo más serio posible en la formulación de la Ponencia de Primer Debate, le agradezco además muchísimo a la funcionaria del IDPYBA a la doctora Andrea Millán Hincapié por la reflexión que nos ha dejado en el chat de esta plataforma, y me parece que no teniendo más inscritos señora Secretaria podemos dar por levantada la sesión. Muchísimas gracias a todos y a todas por sus intervenciones y participación, doctora Amparo Yaneth Calderón siendo las 11:36 minutos de la mañana se levanta la Audiencia Pública.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, manifestar a usted y a todos los integrantes y participantes de esta Audiencia, que la misma será publicada en la *Gaceta del Congreso*, mil y mil gracias a todos, recordarles que a las 2:30 hay nueva Audiencia Pública. Muchas gracias.

Anexos: Dieciséis (16) folios.

22/10/2020 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: RESPUESTA MINTIC DELEGACIÓN - RAD 202061469 AUDIENCIA PL 093-202...

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fwd: RESPUESTA MINTIC DELEGACIÓN - RAD 202061469 AUDIENCIA PL 093-2020 PIROTECNIA - 23 OCTUBRE 2020

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co> 21 de octubre de 2020 a las 17:04
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Doctora
Amparo Yaneth Calderon Perdomo
Secretaria General
Comisión Primera Cámara de Representantes

Respetada Secretaria,

Acusamos recibido de la invitación a la Audiencia Pública Remota sobre el Proyecto de Ley No. 093 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el viernes 23 de octubre a las 10:00 a.m.

Por lo anterior, este Ministerio ha delegado a los funcionarios que relaciono a continuación para que asistan en representación.

- Alba Gomez - Subdirectora de Transformación Sectorial agomezcb@mintic.gov.co
- Juan Gabriel Molano - Jurídico de la Dirección de Economía Digital jmolano@mintic.gov.co

Cordialmente,

DIANA ROCIO MORA TAPIAS
Enlace Legislativo - Despacho Ministra
Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 2351
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co

El futuro digital es de todos MinTIC

De: Diego Camilo Cujer Correa
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 9:48 a. m.
Para: Diana Rocio Mora Tapias; Kiss Alejandra Alvarez Ortiz; Alejandra Pachón Molina
Asunto: RAD 202061469 CAMARA DE REPRESENTANTES

Buen Día Apreciadas Doctoras,

De manera atenta, me permito dar traslado del documento por parte del Despacho de la Ministra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Diego Camilo Cujer
 Secretaria Privada
 Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 4190 -
 Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12A y 12B
 Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
 www.mintc.gov.co

Destinación de responsabilidades
 Para más información haga clic aquí

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en el contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos
 soporterad201061469.pdf 294K
 201061469 CAMARA DE REPRESENTANTES.pdf 372K
 201061469.pdf 111K

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera Cámara de Representantes
Congreso de la República
 Carrera 7 No. 8-68
 Ciudad

Asunto: Invitación Audiencia Pública

Apreciada Secretaria:

Atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle el agradecimiento a la invitación cursada a la señora Ministra de Cultura, Dra. CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO, a la audiencia pública sobre Proyecto de Ley No. 93 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" que se llevará a cabo el próximo 23 de octubre. No obstante, por compromisos adquiridos con anterioridad, la señora Ministra no podrá asistir y ha delegado al Dr. Felipe Hoyos Núñez, coordinador del Grupo de Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura para que asista en su representación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA GAMBOA PEDRAZA
 Secretaria Privada de la Ministra de Cultura

Proyecto: Paola Borda

MIN-8000-2-03663
 Bogotá D.C., octubre 22 de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
 Secretaria
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 Carrera 7 No. 8 – 68 "Edificio Nuevo del Congreso"
 Ciudad.
 Email: comision.primer@camara.gov.co

Asunto: Excusa y delegación – Invitación Audiencia Pública.

Respetada Secretaria Calderón, reciba usted un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que este Ministerio fue invitado a la Audiencia Pública Remota sobre el Proyecto de Ley No. 093 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día 23 de octubre a través de la plataforma virtual de la Honorable Comisión Primera, me permito presentar excusa ante usted y la Honorable Comisión, dado que no podré acompañarlos en esta oportunidad como quiera que me encontraré atendiendo asuntos de la agenda regional con el señor Presidente de la República.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la importancia que reviste la temática a tratar y nuestra voluntad de atender la invitación, pongo a consideración de la Mesa Directiva y de la Honorable Comisión la delegación del Coordinador del Grupo de Gestión Ambiental Urbana de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Mauricio Gaitán Varón, teniendo en cuenta que el tema central de la Audiencia está enmarcado en sus competencias.

Agradezco respetuosamente sea aceptada por la Mesa Directiva y la Honorable Comisión esta excusa y la delegación presentada.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO CORREA
 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Nómina: Marcela Sierra / Claudia Galvis - Asesoras Despacho Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera Cámara de Representantes
Congreso de la República
 Carrera 7 No. 8-68
 Ciudad

Asunto: Invitación Audiencia Pública

Apreciada Secretaria:

Atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle el agradecimiento a la invitación cursada a la señora Ministra de Cultura, Dra. CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO, a la audiencia pública sobre Proyecto de Ley No. 93 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" que se llevará a cabo el próximo 23 de octubre. No obstante, por compromisos adquiridos con anterioridad, la señora Ministra no podrá asistir y ha delegado al Dr. Felipe Hoyos Núñez, coordinador del Grupo de Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura para que asista en su representación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA GAMBOA PEDRAZA
 Secretaria Privada de la Ministra de Cultura

Proyecto: Paola Borda

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Delegación

Arango Olmos, Alicia <alicia.arango@mininterior.gov.co> 22 de octubre de 2020 a las 16:50
 Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Doctora
 Amparo Calderón Perdomo
 Secretaria Comisión Primera de la Cámara de Representantes
 Congreso de la República

Respetada señora Secretaria:

En atención a la invitación a la audiencia pública del proyecto de ley No. 093 de 2020 "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia y sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", programada para el día 23 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana, me permito manifestarle que por compromisos previos no podré acompañarla.

Por lo anterior y dada la importancia de la audiencia pública he delegado al Subdirector de Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior, doctor Luis Fernando Pinzón, para que asista en mi representación.

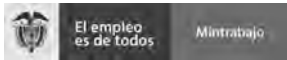
Amablemente le solicito hacer extensiva esta delegación a todos los miembros de la comisión y asistentes.

Cordialmente,

...

Alicia Arango Olmos.
 Ministra del Interior.
 2427400 Ext. 1202 - 1203

<https://drive.google.com/a/interior.gov.co/file/d/0B-9uJY2HuOeNwIne9DdW9iZmM/view?usp=sharing>



Bogotá D.C., octubre 22 de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Email: debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Ciudad.


Respetada Doctora,

Cordial saludo,


En atención a la citación para la Audiencia Pública Remota sobre el Proyecto de Ley No. 093 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el viernes 23 de octubre a las 10:00 a.m., me permito indicar de manera respetuosa que el señor Ministro de Trabajo, ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, no podrá estar presente conforme tiene compromisos adquiridos con antelación propios de la cartera, pero dada la importancia que tiene el tema que convocan, delega a la señora Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ, email: lchaves@mintrabajo.gov.co y/o ligiachaves694@gmail.com

De manera respetuosa, el ministro solicita hacer extensivo este mensaje a los citantes, integrantes de la comisión.


Cordialmente,



LIZETH TORRES
 Asesora Despacho Ministro
 Asuntos Legislativos



Director General
carlos.estrada@sena.edu.co
 5461568
 Calle 57 # 8 – 69, Torre Central, Piso 8.



www.sena.edu.co
 @SENAcomunica

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de octubre de 2020 2:07 p. m.
Para: Marisol Eiyiselly Tupaz Sanchez <metupaz@sena.edu.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA.


Cordial saludo,


Por instrucciones de la Señal Secretaria de la Comisión Primera, me permito enviar invitación a la Audiencia Pública Remota sobre el Proyecto de Ley No. 093 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Comisión Primera
 Cámara de Representantes

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información es exclusiva para los fines para los que fue creada y no debe ser divulgada a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducida total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asume responsabilidad ni su institucionalidad se ve comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no está directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá certificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no acepta responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Dr CARLOS MARIO ESTRADA.pdf**
 373K



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Invitación Audiencia Pública

Carlos Mario Estrada Molina <carlos.estrada@sena.edu.co> 20 de octubre de 2020 a las 17:00
 Para: "debatescomisionprimera@camara.gov.co" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
 CC: Marisol Eiyiselly Tupaz Sanchez <metupaz@sena.edu.co>

1-1010

Bogotá D.C.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Secretaria General Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad


Respetada Doctora Calderón,

En atención al oficio No. C.P. C.P. 3.1 524 -20 del 15 de octubre de 2020, agradezco su amable invitación a participar en la Audiencia Pública virtual sobre el Proyecto de Ley No. 093 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", programada el día 23 de octubre del año en curso desde las 10:00a.m. En nombre del SENA hago llegar a usted nuestros más cordiales saludos.

En esta ocasión no podré acompañarla debido a que estaré atendiendo un compromiso institucional adquirido con antelación. Por lo tanto, asistirán en representación del SENA: Francisco Luis Bedoya Quintero frbedoya@sena.edu.co y Helman Castañeda hcastaneda@sena.edu.co, Asesores de la Dirección de Formación Profesional.

Le auguro el mayor éxito y espero acompañarla en una próxima oportunidad.

Saludos cordiales,



Bogotá, D.C octubre 30 de 2020

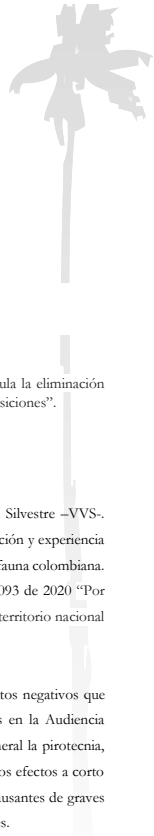
Señores
Juan Carlos Lozada y Fabián Díaz Plata
 Representantes a la Cámara
 Capitolio Nacional.
 Bogotá.

Asunto: Apoyo al Proyecto de Ley 093 de 2020 "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre –VVVS-. Como asociación, estamos interesados en poder contribuir, desde nuestra formación y experiencia con conceptos científico-técnicos que propendan por la salud y el bienestar de la fauna colombiana. En este sentido, nos permitimos expresar nuestro apoyo a al Proyecto de Ley 093 de 2020 "Por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" liderado por ustedes.

Respecto al tema, queremos profundizar en el sustento científico de los impactos negativos que tiene la pirotecnia en animales silvestres, esperando que como lo expresamos en la Audiencia pública, se considere no solo la eliminación de la pirotecnia sonora sino en general la pirotecnia, toda vez que las afectaciones a los animales y a los ecosistemas no se limitan a los efectos a corto plazo del ruido generado, siendo los químicos empleados para su fabricación, causantes de graves impactos a corto, mediano y largo plazo en salud y bienestar de múltiples especies.



Efectos del ruido

La pirotecnia emite sonidos de hasta 190 decibeles, en perros esto puede generar pérdida de la audición (Animal Ethics., s.f), por cercanía filogenética esta situación podría reproducirse en especies como cánidos silvestres (ej. zorros). Si bien el estudio de la fisiología auditiva de muchas especies de animales silvestres no ha sido dilucidada por completo, es prudente asumir que su capacidad auditiva es diferente a la humana, y por tanto ruidos que no representar disconfort o peligro para nuestra especie, pueden generar impactos importantes en salud y supervivencia de estas.

En aves, el impacto sonoro de la pirotecnia causa taquicardia e incluso muerte inmediata (Animal Ethics., s.f).

Debido al smog, la intensidad lumínica y el ruido generados por la pirotecnia las aves se desorientan y sufren de pánico, provocando colisiones contra los edificios y en consecuencia traumas severos y/o fatales (Animal Ethics., s.f; Shamoun-Baranes et al., 2011). Estudios han demostrado que posterior a un episodio de pirotecnia las aves alcanzan una altura cinco veces superior a lo normal y duran mayor tiempo en vuelo, lo que implica un gasto energético importante, disrupción del sueño, descanso o forrajeo y una potencial disminución en el consumo luego de reubicarse (Shamoun-Baranes et al., 2011). Todos estos disturbios provocados por la pólvora generan inmunodepresión en los individuos (Shamoun-Baranes et al., 2011), lo que los predispone a desarrollar múltiples patologías, especialmente de tipo infeccioso.

En animales juveniles que se encuentran en fase de precanto, la afectación en la capacidad auditiva que se deriva de la exposición a la pólvora puede perjudicar la producción vocal normal, afectándose así la comunicación entre los individuos y su supervivencia (Arch-Tirado et al., 2004). Los disturbios pirotécnicos en los períodos de formación de pareja y nidación, generarán el aborto del evento reproductivo; el abandono de los huevos en período de incubación, representa la muerte de los embriones por frío, predación o pisoteo de otros animales que también huyen por el ruido (Animal Ethics., s.f; Schiavini., 2015). Todo lo anterior, implica una disminución en el número de pichones de la temporada reproductiva Schiavini., 2015).

En zoológicos, se ha evidenciado que mamíferos como rinocerontes, chitas elefantes, y roedores corren incesantemente durante varios minutos después del escuchar el estallido de los fuegos pirotécnicos (Animal Ethics., s.f).

En una muy completa revisión sobre los impactos del ruido en animales, Caitlin Kight y John Swaddle (2011), citando múltiples estudios, ponen de manifiesto varios aspectos a tener en cuenta:

- En polillas de harina indias (*Plodia interpunctella*), las larvas expuestas a ruido mostraron una reducción del 75% en su emergencia
- En peces se ha reportado aumento en la mortalidad de huevos y embriones y disminución en las tasas de crecimiento de los alevines sobrevivientes con solo un aumento en 15 dB
- En camarones se reporta disminución en la cantidad de huevos puestos por hembras sometidas a ruido
- Ratas expuestas en ruidos de 100 dB por 1, 6 y 12 horas, mostraron ruptura de la membrana mitocondrial, daños en el retículo endoplasmático y dilución del citoplasma de la corteza de la glándula adrenal.
- Estudios en ratones de laboratorio, muestran disminución en los niveles de testosterona plasmática en machos expuestos a 100 dB seis horas al día durante seis semanas. Si estos eventos de ruido ocurren antes y durante la temporada reproductiva de la especie, el éxito reproductivo de la misma se vería seriamente comprometido.
- Los efectos también se pueden apreciar en hembras gestantes, estudios adelantados en ratas preñadas sometidas a ruido intenso, dieron a luz a crías con asimetrías en sus huesos y concentraciones de calcio en dientes inferior a las normales, ambos efectos al parecer son el resultado de alteraciones en la regulación del calcio.
- En ave se ha reportado una disminución en el tamaño de la nidada y pocos volantones. Varias especies de aves los embriones al interior de los huevos se comunican para sincronizar su eclosión; el efecto del ruido puede generar asincronía en las eclosiones, lo que a su vez generará deficiencias nutricionales, problemas de desarrollo e incluso muerte en los polluelos más pequeños
- En especies domésticas se ha documentado la disminución de la producción de leche por parte de las hembras.

Si bien el impacto de esto último puede evidenciarse más fácilmente en especies domésticas de producción, la reproducción, crianza y supervivencia de crías de múltiples especies silvestres se vería fuertemente comprometida.

Sin embargo, los efectos de la pólvora no se limitan a los impactos directos e inmediatos generados por el ruido. Se reportan mutilaciones, accidentes fatales, quemaduras por exposición directa a la pólvora (Animal Ethics., s.f). En comunicación personal con la médica veterinaria Evelyn Martínez -directora de la fundación Aves S.O.S Bogotá-, quien ha liderado campañas para identificar aves lesionadas luego de eventos pirotécnicos en la ciudad de Bogotá, en sus recorridos y con ayuda de voluntarios han podido identificar artefactos explosivos sin detonar, incluso cerca de fuentes de agua, dichos artefactos pueden potencialmente generar lesiones severas o muerte instantánea en aves. Adicionalmente, la Dra. Martínez reporta haber encontrado a aproximadamente 200 metros de la plazuela de eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar una torcaza con lesiones severas en los músculos pectorales (Ver Imagen 1 e Imagen 2) la mañana siguiente a la celebración con pirotecnia de la noche de velitas de 2017; también reporta la Dra. Martínez el caso de una torcaza hallada en el barrio Nicolás de Federmán con pérdida de la continuidad del epitelio y necrosis muscular (Ver Imagen 3) la mañana del 15 de diciembre de 2017, justo el día siguiente a una celebración pirotécnica en el estadio “El Campín”.



Imagen 1. Cadáver de Zenaidura macroura en cercanías de la plazuela de eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar posterior a un evento pirotécnico

Imagen 2. Cadáver de Zenaidura macroura (torcaza) con lesiones severas y necrosis de músculo pectoral.

Imagen 3. Zenaidura macroura (torcaza) encontrada en inmediaciones al estadio “El Campín” posterior a un evento pirotécnico.

Contaminación química

Al quemarse, la pirotecnia libera varios contaminantes atmosféricos y acuáticos, entre los cuales podemos mencionar: percloratos, partículas de hollín (conocidas como carbono negro), SO₂, NO₂ y O₃, partículas metálicas, específicamente estroncio, magnesio, potasio, bario y plomo (Plontke et al., Kumar et al., 2019; Sijimol y Mohan., 2014). También se han reportado incrementos significativos en los niveles de aluminio, titanio, cobre y antimonio en eventos pirotécnicos (Moreno et al., 2006); todos estos elementos químicos potencialmente tóxicos para humanos y animales, con capacidad de bioacumulación y biomagnificación presentando un grave peligro para la salud de los ecosistemas.

La quema de fuegos artificiales y petardos genera nubes de humo constituidas por material particulado (PM 10 y 2,5); Hirai et al. (citados por Lin et al., 2016) reportan en humanos que la inhalación de humos producto de la quema de fuegos pirotécnicos causa tos, fiebre, dificultad respiratoria toda vez que las PM10 alcanzan el pulmón, por tanto, se aumenta el riesgo de enfermedad cardiopulmonar. Bajo la contingencia de salud actual, se requeriría contemplar estos aspectos de carácter prioritario.

El Material Particulado (PM10) no solo afecta a los animales en el sitio de la explosión, en la medida en que el viento transporta esas partículas los animales en ubicaciones alejadas también pueden verse afectados por las partículas suspendidas (Animal Ethics., s.f).

Los percloratos son moléculas inorgánicas solubles en agua y que persisten en los ecosistemas acuáticos, niveles elevados de percloratos se han detectado tanto en aguas subterráneas, superficiales (e incluso agua del grifo) luego de eventos pirotécnicos y especialmente en lugares aledaños a fábricas de pirotecnia (Wilkin et al. 2007 y Munster et al. 2009, citados por Isobe 2013), lo que sugiere que el uso de pirotecnia fue una potencial fuente de contaminación con estos compuestos.

La ingestión de percloratos (de amonio y potasio), representa un riesgo importante para la salud, pues interfiere con la captación de yodo por parte de la glándula tiroidea, generando hipotiroidismo (Srinivasan y Viraraghavan., 2009; Isobe, 2013; Kumarathilaka et al., 2016). Se ha evidenciado en ratas y peces mosquito que el consumo sub-crónico de percloratos genera hiperplasia e hipertrofia

de la glándula tiroidea, las lesiones pueden progresar a neoplásicas en casos de administración más prolongada tanto en los ejemplares que consumieron como en su descendencia (Pajer y Kalisnik, 1991, Kessler y Kruskemper, 1966, citados por Srinivasan y Viraraghavan, 2009). La exposición de madres lleva a hipotiroidismo en embriones de codornices japonesas (Chen et al. 2008, citado Isobe, 2013).

La exposición a percloratos en peces *Gasterosteus aculeatus* afecta la coloración, comportamiento nupcial y desarrollo sexual normal, pues produce hermafroditismo, masculinizando genéticamente a hembras de la especie, efectos que también podrían presentarse en otros vertebrados (Bernhardt, von Hippel y Cresko, W. A., 2006). Estudios en laboratorio han demostrado efectos negativos sobre la reproducción de lombrices de la especie *Eisenia foetida*, inhibición del desarrollo larvario en anfibios [Brown 1997, citado por Sijimol y Mohan, 2014], anomalías en la metamorfosis (retraso e inhibición) y en las ratios de los sexos en anfibios de la especie *Xenopus laevis* (Srinivasan y Viraraghavan, 2009; Kumarathilaka et al., 2016).

Los resultados anteriores deben llamar la atención sobre los efectos que este componente puede causar en roedores, peces y aves nativas que se exponen a ambientes o alimentos contaminados.

Los metales pesados (cobre, plomo, cadmio, níquel, arsénico entre otros), son empleados para generar color a la pirotecnia, aumentan su concentración ambiental en los eventos asociados a la quema de la segunda. Son múltiples los efectos negativos que trae consigo la exposición a estos químicos: anemia, daños a nivel del sistema respiratorio y sistema nervioso central; efectos carcinogénicos son algunos de estos.

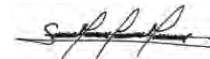
Teniendo en cuenta los argumentos y evidencias anteriormente descritos, desde la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre- VVS, consideramos pertinente y necesario el reemplazo de pirotecnia en celebraciones o eventos desarrollados en Colombia por alternativas con menor o nulo impacto en la salud y bienestar colectivo (animal, humano y ambiental). Solicitamos se tenga en cuenta la prohibición en la fabricación y uso de pólvora en espacios aledaños a áreas naturales, parques, cuerpos de agua, zoológicos, bioterios, zoológicos y demás instalaciones que alberguen animales vivos. Consideramos prudente que, en caso de seguirse empleando pólvora explosiva, se

contemple la obligación de realizar inspección y limpieza del área de influencia de los artefactos explosivos y sus residuos por parte de las empresas encargadas de los espectáculos, al igual que su participación en jornadas de búsqueda y rescate de animales afectados por la pólvora con acompañamiento de profesionales expertos en manejo y atención de fauna, los ejemplares encontrados deberán disponerse en la menor brevedad a la autoridad ambiental competente en cada municipio o ciudad. Las empresas fabricantes deberán cumplir con buenas prácticas ambientales y apoyar proyectos de reforestación o protección de cuerpos de agua. Igualmente, la autoridad ambiental deberá realizar monitoreo ambiental de los contaminantes generados en la producción y uso de los fuegos artificiales en las zonas de influencia.

Expresamos nuestro profundo agradecimiento por la invitación a la Audiencia pública y la atención a este documento que complementa lo expuesto en la misma; esperamos que nuestras contribuciones aporten y fortalezcan la iniciativa.

Finalmente, presentamos nuestra voluntad de seguir contribuyendo con más propuestas en la construcción de una sociedad, una ciudad y un país más justo que crezca bajo la coexistencia respetuosa y pacífica con los demás seres del territorio.

Cordialmente,



SANDRA MILENA LAMPREA-MALDONADO

M.V, M.Sc.

Subdirectora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)
Correo electrónico: sandramilenal@gmail.com, subdireccion@veterinariosvs.org
Teléfono: 3114451159



VICTORIA RODRÍGUEZ-NOVOA

MV, MSc.

Directora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)
Correo electrónico: novoa.victoria@gmail.com, direccion@veterinariosvs.org
Teléfono: 3115132904

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Animal Ethics. (s.f) *How Fireworks harm nonhuman animals*. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/how-fireworks-harm-nonhuman-animals/>
- Bernhardt RR, von Hippel FA, O'Hara TM. Chronic perchlorate exposure causes morphological abnormalities in developing stickleback. *Environ Toxicol Chem*. 2011 Jun;30(6):1468-78. doi: 10.1002/etc.521. Epub 2011 Apr 4. PMID: 21465539; PMCID: PMC3251219.
- Bernhardt, R. R., von Hippel, F. A., & Cresko, W. A. (2006). Perchlorate induces hermaphroditism in threespine sticklebacks. *Environmental toxicology and chemistry*, 25(8), 2087–2096. <https://doi.org/10.1897/05-454r.1>.
- Bradford, C., Carr, J., Theodorakis, C. (2005). Perchlorate Affects Thyroid Function in Eastern Mosquitofish (*Gambusia holbrooki*) at Environmentally Relevant Concentrations. *Environ. Sci. Technol*. 2005, 39, 14, 5190–5195. Publication Date: June 10, 2005
- Chi-Chi Lin (2016) A review of the impact of fireworks on particulate matter in ambient air, *Journal of the Air & Waste Management Association*, 66:12, 1171-1182, DOI: [10.1080/10962247.2016.1219280](https://doi.org/10.1080/10962247.2016.1219280)
- Greven, F. E.; Vonk, J. M.; Fischer, P.; Duijm, F.; Vink, N. M. & Brunekreef, B. (2019) "Air pollution during New Year's fireworks and daily mortality in the Netherlands", *Scientific Reports*, 9 [accessed on 11 June 2019]. <https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/es1016284#>
- Isobe, T., Ogawa, S., Sugimoto, R., Ramu, K., Sudaryanto, A., Malarvannan, G., Devanathan, G., Ramaswamy, B., Munuswamy, N., Ganesh, D., Sivakumar, J., Sethuraman, A., Parthasarathy, V., Subramanian, A., Field, J., Tanabe, S. (2013). Perchlorate contamination of groundwater from fireworks manufacturing area in South India. *Environmental Monitoring and Assessment* 2013, 185 (7), 5627-5637. <https://doi.org/10.1007/s10661-012-2972-7>
- Kight, C., Swaddle, J.P (2011). How and why environmental noise impacts animals: an integrative, mechanistic review. *Ecology Letters*, (2011) 14: 1052–1061 doi: 10.1111/j.1461-0248.2011.01664.x.
- Kumar, M., Snow, D., Li, Y y Shea, P. (2019). Perchlorate behavior in the context of black carbon and metal cogenesis following fireworks emission at Oak Lake, Lincoln, Nebraska, USA. *Environmental Pollution* 2019, 253, 930-938. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2019.07.038>
- Kumarathilaka, P., Oze, C., Indraratne, S. P., & Vithanage, M. (2016). *Perchlorate as an emerging contaminant in soil, water and food*. *Chemosphere*, 150, 667–677. doi:10.1016/j.chemosphere.2016.01.109
- Moreno, T., Querol, X., Alastuey, A., Minguillón, M., Pey, J., et al. (2006). Recreational atmospheric pollution episodes: Inhalable metalliferous particles from firework displays. Author links open overlay panel. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1352231006009745>
- Plontke, S.K., Dietz, K., Pfeffer, C. et al. The incidence of acoustic trauma due to New Year's firecrackers. *European Archives of Oto-Rhino-Laryngology* 259, 247–252 (2002). <https://doi.org/10.1007/s00405-002-0451-4>
- Schiavini, A. (2015) *Efectos de los espectáculos de fuegos artificiales en la avifauna de la Reserva Natural Urbana Bahía Cerrada*, Ushuaia: Centro Austral de Investigaciones Científicas. Recuperado de: https://cadic.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/19/2015/06/Pirotecnia-y-aves-en-Bahia-Encerrada_completo.pdf
- Shamoun-Baranes, J., Dokter, A., van Gasteren, H., van Loon, E., Leijnse, H y Bouten, W. (2011). Birds flee en mass from New Year's Eve fireworks. *Behavioral Ecology*, 22:1173–1177. doi:10.1093/beheco/arr102 <https://academic.oup.com/beheco/article/22/6/1173/218852>
- Sijimol, M.R., Mohan, M. Environmental impacts of perchlorate with special reference to fireworks—a review. *Environmental Monitoring and Assessment* 2014, 186 (11), 7203–7210. <https://doi.org/10.1007/s10661-014-3921-4>
- Srinivasan, A., & Viraraghavan, T. (2009). Perchlorate: health effects and technologies for its removal from water resources. *International journal of environmental research and public health*, 6(4), 1418–1442. <https://doi.org/10.3390/ijerph6041418>

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
PRESIDENTE



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA DE 2020

(octubre 23)

(2:30 p. m.)

Tema: Proyecto de Ley número 230 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica y amplía, el Decreto Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Cuando usted lo disponga señor Presidente, de esta Audiencia Pública.

Presidente Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias Amparo, empecemos.

Secretaria:

Entonces siguiendo sus instrucciones señor Presidente leo el Orden del Día para hoy, siendo las 2:33 de la tarde.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020 – 2021

Audiencia Pública Remota

(Artículo 2° de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes número 0777 del 06 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

Plataforma Hangouts Meet

ORDEN DEL DÍA

Viernes veintitrés (23) de octubre de 2020

2:30 p. m.

I

Lectura de Resolución número 020

(octubre 09 de 2020)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de ley número 230 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica y amplía, el Decreto Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Autores: Honorables Representantes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Carreño Marín, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suárez y los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca, Israel Alberto Zúñiga.

Ponente: Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto publicado: Gaceta del Congreso número 693 de 2020.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas invitadas e inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Secretaria, con esto pues empezamos nuestra Audiencia Pública sobre este Proyecto 230, con nuestro saludo para todas y todos los presentes y yo quisiera saber Amparo, quiénes están presentes para ver cómo vamos a distribuir el uso de la palabra y los aportes para esta reunión, para que demos inicio entonces, por favor señora Secretaria lea el primer punto.

Secretaria:

Sí señor Presidente, lectura de la Resolución número 20 de octubre 9 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2020

(octubre 9 de 2020)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- Que mediante Proposición número 24 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 22 de septiembre de 2020, suscrita por el Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano Ponente del Proyecto de Ley número 230 de 2020 Cámara “por medio de la cual se modifica y amplía, el Decreto

Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”, ha solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.

- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según Artículo 2º de la Resolución número 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse, a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley número 230 de 2020** Cámara *“por medio de la cual se modifica y amplía, el Decreto Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 2º. La Audiencia Pública Remota se realizará el viernes 23 de octubre a las 2:30 p.m., en el ID: <https://meet.google.com/jst-xxpf-mfu> de la plataforma Hangouts Meet.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el jueves 22 de octubre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, único Ponente del proyecto de ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el noveno (9) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Con relación al artículo 5º, señor Presidente, Honorable Representante, manifiesto que la Secretaría ha hecho el trámite pertinente y por intermedio del Canal del Congreso se ha convocado a todos los ciudadanos que quisieran participar en esta Audiencia para que así pudiesen hacerlo, se ha inscrito una persona señor Presidente, se han invitado varias personas que usted en su calidad de Ponente Único de este Proyecto manifestó, entre esas el Ministro de Justicia; el Defensor del Pueblo; el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, quien ha delegado al Teniente Coronel Manuel Armando Quintero; ya está en la plataforma; al Director del Uspec que también ha delegado a la Directora Jurídica; a la Directora del Instituto Nacional de Salud; a la Personería Distrital de Cali; al Comité de Solidaridad con Presos Políticos; a la Fundación Lazos de Dignidad; al Grupo de Prisioneros de Prisiones Universidad de los Andes, Fundación Ideas para la Paz; Fundación Acción Interna; Corporación Solidaria Jurídica, quien intervendrá el doctor Juan David Bonilla Quintero; a Equipo Jurídico Pueblos, Dejusticia; Movimiento Nacional Carcelario, Bogotá; Movimiento Nacional Carcelario, Valledupar; Corporación Colectivo de Abogados, Suyana; Colegio de Abogados Penalistas; Docentes de la Universidad de los Andes.

Manifestándole a usted y a los Honorables Representantes presentes, y a los invitados, puede dar

inicio formal a la Audiencia, ya está en plataforma la doctora Eryca Giovanna Vallejo Villareal, Jefe Jurídica del Uspec que esta delegada y el Teniente Coronel delegado del Inpec Manuel Armando Quintero Medina, ya en unos contados segundos Presidente, le haré llegar el resto de las personas que ya están conectadas en plataforma para que usted pueda dar inicio formal. Con estos invitados que ya están en la plataforma puede iniciar señor Presidente la Audiencia.

Presidente:

Bueno, estaba agradeciendo a Amparo y compartía el criterio del Representante Lorduy, del valor que tiene para esta Comisión nuestra Secretaria. Digo que como dice la Ley 5ª vamos a escuchar la opinión de la ciudadanía sobre este Proyecto de Ley que presentamos, esperamos recoger todas las observaciones para mejorarlo y que pueda cumplir su propósito, es todos y todas saben, un Proyecto que quiere modificar el Decreto Presidencial en la idea de lograr digamos la excarcelación de muchas personas que están en este momento privadas de la libertad.

Sin más preámbulo, entonces le damos la palabra, iniciamos por los invitados, que están aquí ya delegados, Amparo ya me está enviando la lista, y contemplamos inicialmente un término de cinco minutos para las intervenciones, entonces, le damos la palabra a la doctora Eryca Giovanna Vallejo, la Jefe Jurídica de Uspec, tiene la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Eryca Giovanna Vallejo Villareal, Jefe Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec:

Muy buenas tardes a todos, se encuentra con nosotros el doctor Cristian Wolffhüger, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho quién como cabeza de sector va a dar las primeras observaciones al respecto, y a partir de ello solicitaríamos el espacio tanto para el Inpec como para la Uspec, ya que él tiene recogidas las observaciones del sector, ya sus datos se encuentran en el chat registrados.

Presidente:

Bueno, entonces usted le cede la palabra al doctor Christian Wolffhüger, bueno entonces Christian Wolffhüger, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia, tiene la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Christian Leonardo Wolffhügel Gutiérrez, Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Muchas gracias Representante. Bueno en primer lugar, por supuesto, quiero extender un afectuoso saludo a todos los que nos acompañan, no solo desde la perspectiva de la Célula Legislativa, sino en diferentes actores enclave de Defensoría del Pueblo, aquí veo al doctor Julio y la Academia, por supuesto

y la sociedad civil que en general ha querido venir a pronunciarse al respecto.

Ya en segundo lugar haré una muy somera intervención, porque la idea básicamente es a partir de esta sesión, pues escuchar las observaciones, las ideas que se quieran dar en función de ese Decreto y los rendimientos que se puedan agregar en él.

Por lo pronto, es claro para el Ministerio de Justicia que el estado actual de la discusión es claro que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-255 de 2020, declaró exequible en su integridad el Decreto 546 de 2020.

Es importante eso, porque a la hora digamos de hacer un examen, ya hay un examen muy juicioso de la Corte Constitucional el que reiteró todas las normas, no hubo ninguna declarada inexecutable, se condicionaron algunas, pero todas se encontraron conforme a la Constitución, en esa decisión la Corte Constitucional pues hizo un pronunciamiento que agrupó a partir de diversos bloques temáticos frente al diseño, frente a procedimientos y frente a medidas la Corte dijo, abro comillas, “que las mismas no suspenden la aplicación de ninguna Ley, no restringen ningún derecho intangible, ni suspenden o vulneran el núcleo esencial de los derechos universales fundamentales, no interrumpen el normal funcionamiento de las ramas del poder público, ni suprimen o modifican los organismos y las funciones básicas de acusación y juzgamiento y tampoco contrarían de manera específica la Constitución o tratados internacionales, no desconocen los Artículos 47, 49 y 50 de la Ley, ni desmejoran los derechos sociales de los trabajadores.

Finalmente, no establecen un trato diferenciado injustificado o fundado en categorías sospechosas y tampoco contienen un mandato que lesiona o desconozca el principio constitucional de igualdad.

En esa misma línea de pensamiento la Corte preciso, resultan constitucionales estas medidas, por medio de estas el Gobierno Nacional primero agiliza el trámite de la libertad de personas privadas de la libertad, que cumplieron su pena e instan las autoridades, aplicar las normas ordinarias”. Entonces, y ya cerraría yo comillas.

Es claro que uno puede ver el Derecho desde dos formas, desde lo que quiere o desde lo que es, los juristas vemos el Derecho desde el estado actual de la discusión, no es de lo que debería ser porque eso es *lege ferenda*, en ese orden de ideas, sin perjuicio de que cualquier norma el Legislativo ni más faltaba, está con plenas facultades de mejorar, pulir y presentar, lo cierto es que hoy es indiscutible a la luz del estándar constitucional, que las normas contenidas en el Decreto se ajustan a la Carta Política, en ese orden de ideas el Ministerio de Justicia por supuesto estará atento, escuchara las diferentes observaciones y este Proyecto de Ley como todos tendrá que surtir el trámite que prevé la Ley y la Constitución y por supuesto estaremos atentos en la

medida en que así se requiera, contribuir, participar y es un escenario participativo en el cual escuchamos, pero con un punto de partida, un Decreto que ha sido encontrado en su integridad ajustado por el máximo Tribunal de Justicia Constitucional en Colombia.

Esas son señor Representante las consideraciones nuestras y culmino con agradecer el espacio, el momento y la oportunidad para hacer estas precisiones que en clave democrática siempre serán bienvenidas.

Y para no hacer más extensiva mi intervención y respetar los cinco minutos con ello concluyo.

Presidente:

Muchas gracias doctor Christian, pues se trata precisamente de mejorar, no estamos cuestionando el Decreto. Tiene la palabra hora si Eryca Giovanna Vallejo, de Uspec.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Eryca Giovanna Vallejo Villareal, Jefe Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec:

Muy buenas tardes nuevamente Honorables Representantes e invitados a esta sesión, por parte de la Uspec hemos realizado en conjunto también como indicaba con el Ministerio de Justicia y con el Inpec los análisis respecto del Proyecto, como indica el doctor Christian Wolffhügel, para nosotros es muy importante y muy grato que el tema penitenciario y carcelario sea de la agenda de esta legislatura, es muy importante porque es una población que requiere de especial atención y todos los esfuerzos que se puedan hacer desde las distintas corporaciones, para poder gestionar mayores apoyos para esta población tan especial son totalmente bienvenidos, efectivamente nosotros hemos estado haciendo unos análisis a partir de los temas específicos de salud y de infraestructura.

Consideramos que es muy importante para nosotros escuchar precisamente el día de hoy este análisis, este debate que se va a llevar a cabo y a partir del mismo y de acuerdo con la ampliación que se pueda hacer de todas las observaciones que se presenten, nosotros también podremos entrar a hacer y hacerles llegar a ustedes de acuerdo como nos indicaron en la invitación, que tuvieron a bien extendernos, unas recomendaciones un poco puntuales para este momento, sí estamos muy atentos escucharlos, muy atentos a participar y muy pendientes del desarrollo tanto de esta Audiencia como del Proyecto, venimos cumpliendo con el Decreto Presidencial y haciendo todas las gestiones que en cabeza de la Uspec están para dirigirse a darle cumplimiento y atención a nuestra población privada de la Libertad en el país. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias a la doctora Eryca Giovanna Vallejo, delegada del Uspec para participar en esta

Audiencia. Le damos la palabra a Manuel Armado Quintero, que es delegado del Inpec.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Teniente Coronel Manuel Armando Quintero Medina, del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – Inpec:

Muy buenas tardes a todos los Honorables Representantes que asisten a esta Audiencia Pública del Proyecto de Ley, primero extender un saludo de parte de nuestro señor Director General, el señor Brigadier General Norberto Mujica Jaime, que por razones de agenda se encuentra hoy fuera de la ciudad, y en virtud de ello me delegó la asistencia a pues estar atento a todas las solicitudes de información y demás invitaciones que se realicen en esta importante Audiencia, ya como lo mencionó el doctor Christian, estamos pues atentos al cumplimiento y a lo que ha venido siendo digamos desde su inicio el proceso de formulación de este Proyecto en conjunto, en coordinación pues con el Ministerio de Justicia, brindando siempre todos los insumos de información que permitieran de la mejor manera poder tener una mejor aproximación a aquellas personas privadas de la libertad, que en estricto sentido el espíritu del Decreto tenía como objeto los beneficios de prisión y detención domiciliaria transitoria.

Nos corresponde como Instituto, también pues quizás hacer un esbozo del contexto al día de hoy, ya que pues las cifras que venían contenidas en el Proyecto han variado como es apenas lógico.

Entonces, comenzaría por decir que la población intramural al día de hoy en nuestros ciento treinta y dos establecimientos de reclusión, es de noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres privados de la libertad, lo cual obviamente refleja una disminución significativa del hacinamiento, que teníamos al inicio de esta situación que era del 52%, hoy por hoy estamos en una cifra del 22.4% de hacinamiento.

También indicar que la cifra a la fecha de las personas privadas de la libertad que han resultado beneficiarias de las diferentes disposiciones del Decreto 546, es de novecientos sesenta y dos privados de la libertad, que se encuentran en prisión, detención domiciliaria transitoria en virtud de lo dispuesto en el Decreto, y también mencionar, que obviamente a la fecha tenemos el balance que además es público de contagios en nuestros establecimientos de reclusión del orden nacional, que tenemos cuarenta y seis establecimientos al día de hoy que registran casos, desde un caso hasta cifras digamos que no superan los doscientos casos y el mayor de los establecimientos que tiene contagio, cuarenta y seis establecimientos que tienen casos de privados de la libertad y de funcionarios con Covid positivo, indicar que en total la cifra también de privados de la libertad que al día de hoy registran pues confirmación de casos activos es de mil doscientos cincuenta y cinco.

Básicamente con esas cifras, pues de contexto, también quedamos atentos a cualquier otra indicación. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted por los aportes. Aprovecho para recordarle a todos quienes han ido llegando, ingresando a la Audiencia, para que en el chat reporten la asistencia y también expresen su deseo de participar, de intervenir. Sigue en el uso de la palabra, el delegado de la Defensoría del Pueblo, el doctor Julio Acosta, perdón Julio, se alista la delegada del Movimiento Nacional Carcelario, Alejandra Tolosa.

Bien pueda Julio, tiene el uso de la palabra durante cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Julio Enrique Acosta Durán, Director Nacional de la Defensoría Pública:

Gracias señor Representante, un saludo muy cordial a todos de parte del doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, quien por razones de agenda lamentablemente no pudo estar presente en esta Audiencia Pública, ha delegado en quien les habla, soy el Director Nacional de la Defensoría Pública.

Pues bueno, he leído muy atentamente este Proyecto de Ley que se puso de presente con la invitación, por supuesto todo lo que se haga para mejorar la condición de las personas privadas de la libertad merece un estudio, que seguramente ustedes ya lo han realizado, venimos a esta Audiencia precisamente a escuchar cuáles son esas consideraciones de fondo que han tenido para ello, por su parte la Defensoría del Pueblo ha adelantado en una unión, una articulación perfecta con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y con el Ministerio de Justicia, un nuevo programa precisamente para tratar de maximizar los beneficios contenidos en este Decreto 546.

Como decía el doctor Christian Wolffhügel, ha sido declarado exequible en su totalidad por parte de nuestra Corte Constitucional, en ese sentido, podemos decir que estas normas, esta normativa ejecutiva que desde el principio pues ha generado sobre todo una muy alta expectativa, pues ya fue pasada por el Tribunal Constitucional, y uno a uno ha determinado que estás estas normas cumplen y se adecúan a nuestra Constitución Política, no obstante, pues como bien lo decía también el doctor Christian, estamos para mejorar este Decreto, por supuesto que es una labor en la que puede intervenir el Congreso de la República en su función legislativa.

Y entonces estamos atentos a escuchar todo esto, claro que ha sido desde el principio, una preocupación de todas las instancias nacionales sobre todo la Defensoría del Pueblo, la situación de estas personas privadas de la libertad y en la condición

en la que estamos en la pandemia mundial en la que nos encontramos, y eso ha llevado precisamente entonces, a que se realice ahora un programa para lograr efectivizar de una mejor manera estos beneficios consagrados en ese Decreto del que ya hemos hablado.

Entonces Honorable Representante y señores que nos acompañan esta tarde, venimos, vamos a estar muy atentos durante todo el evento, para escuchar cuáles son las consideraciones de fondo, para mirar en lo que se pueda, estaremos muy atentos a ello y simplemente repito les extendiendo el saludo cordial que les envía el señor Defensor del Pueblo Carlos Camargo Assis. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Acosta. Quiero que me confirmen si me están escuchando, es que perdí la conexión en el computador, estoy conectado por el celular.

Secretaría:

Sí señor Presidente, se le escucha perfectamente Honorable Presidente.

Presidente:

Bueno, muchas gracias Amparo. Entonces, sigue en el uso de la palabra Alejandra Tolosa del Movimiento Nacional Carcelario Bogotá y se alista Vivian Lizeth González de Corporación Colectivo de Abogados Suyana, por cinco minutos Alejandra, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Ramos, de la Fundación de Derechos Humanos, Pasos:

Muy buenas tardes a todos y a todas, mi nombre es María Ramos, he de aclarar que no hago parte del Movimiento Nacional Carcelario, sino que somos acompañantes desde la Fundación de Derechos Humanos Pasos.

He de comenzar diciendo que la situación carcelaria en Colombia ha presentado constantes crisis humanitarias relacionadas con la violación sistemática de Derechos Humanos, relacionados principalmente con la vida, el derecho a la salud el cual el Estado colombiano ha venido generando una violación sistemática de derechos a las personas privadas de la libertad. En esta medida, la siguiente intervención quiero hacer reflexión sobre tres aspectos que son relevantes de poder aportar al debate sobre el proyecto de ley, para modificar el Decreto 546 de 2020 expedido por la Presidencia de la República.

En primer lugar, la situación de las personas privadas de la libertad, no solo en cárceles sino también en la URI y en CAI, en diferentes cárceles del país; en segundo, lo relacionado al traslado de personas detenidas y finalmente las propuestas que se han venido haciendo por parte del Movimiento Nacional Carcelario ante esta situación. Por ello en

esta intervención remitiré pues algunos informes que se han sacado por entidades gubernamentales, ONG, informe de Naciones Unidas y finalmente los comunicados, algunos de los comunicados que ha hecho el Movimiento Nacional Carcelario.

En primer lugar, bueno la situación de las personas recluidas en Colombia frente a la crisis del Covid-19, hay que decir que el servicio de salud dentro de las cárceles del país ha sido históricamente precario, llevando a la ausencia de atención oportuna, que existe y persiste la demora en las citas médicas y pues la atención nula en temas de salud mental y que además es preocupante y sobre todo en este marco de emergencia sanitaria, así como un informe de la Universidad Javeriana donde y cito textualmente dice: la situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia una revisión sistemática de la literatura menciona que dentro de las raíces de la crisis sanitaria de las cárceles está el hacinamiento, la poca ventilación, la escasa luz en las plantas físicas y los malos manejos en desechos y basuras.

Por otra parte, continúa el estudio informado que dentro de las enfermedades de mayor propagación dentro de la cárcel están las enfermedades pulmonares infectocontagiosas, enfermedad de transmisión sexual, respiratorias y especialmente la tuberculosis.

Para este año 2020 durante los picos de la pandemia, el Movimiento Nacional Carcelario, presentaba dentro de la cifra de contagio, dentro de las cifras de contagio mencionaba más de dos mil doscientos treinta y seis casos de contagio y cuatro fallecidos.

Ahora bien, si el total de la población privada de la libertad es de ciento dieciocho mil millones setecientos treinta y nueve, según el informe de 2019 del Inpec, ¿Qué generó? Que no hubiera mayores muertos dentro de las cárceles del país, pues en efecto hay que decir que fue la organización de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de reclusión, pues evitó que eso sucediera, ¿Cómo? Pues evitando las requisas masivas, la organización y la limpieza de los patios, evitando salir a las zonas comunes y estar encerrados dentro de sus celdas junto con la preparación de bebidas que les ayudaban a fortalecer su sistema inmune, pues fue lo que ayudó a contrarrestar y a controlar la situación que se estaba desbordando en algún momento. Mientras que las políticas por parte del Gobierno nacional no mejoraron, la crisis sanitaria, personal de salud dentro de las cárceles pues no aumentó y los espacios de aislamiento en algunas cárceles fueron bastante inadecuados para la cantidad de personas que estaban contagiadas dentro de las cárceles, como lo fue el caso de Villavicencio, incluso en algunos lugares las personas que estaban enfermas, el aislamiento parecía como un nuevo castigo.

Frente a las URI y CAI, hay que decir que no hay datos oficiales que permitan evidenciar un seguimiento por parte de las autoridades y pues, sin embargo, hay algunos informes que indican como en las URI, algunas URI como en Kennedy o Fontibón, debido a su alto nivel de hacinamiento, se dieron contagios dentro del personal de la policía y también de quienes estaban privados de su libertad. En relación al traslado de personas detenidas, hay que decir que pues teniendo en cuenta que a partir del 16 de julio que se expidió la Circular Administrativa por parte del Inpec donde se indica cómo se deben hacer los traslados con las normas de bioseguridad de las cárceles del país y como se ha mencionado anteriormente las URI y los CAI.

Presidente:

María se le termino el tiempo, tiene un minuto para cerrar la intervención, prenda de nuevo su micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora María Ramos, de la Fundación de Derechos Humanos, Pasos:

Okey, bueno vamos a cerrar, en esta parte hablando de las propuestas del Movimiento Nacional Carcelario, que es una figura organizativa que recoge de los presos y presas de diferentes prisiones del país a nivel nacional, mencionaré digamos algunos de ellos donde pues bueno las personas privadas de la libertad constantemente informan sobre los problemas, propuestas y acciones que se realizan dentro de las cárceles, el 20 de mayo se envió a la Honorable Magistrada Diana Constanza Fajardo de la Corte Constitucional sus apreciaciones, algunas de ellas hacían mención uno, pues acotar conforme a los criterios de objetividad y de lesividad de las conductas punibles, el número de delitos frente a los cuales se imponen las restricciones procurando garantizar el mayor impacto en la reducción de la población carcelaria y declarar inexecutable el régimen de exclusiones para la población sindicada y a las personas incluidas en los literales A, B, C y D del artículo 2° del Decreto.

En segundo lugar, que se declare exequibilidad condicionada del artículo 8° abajo entendido, el que la población condenada podrá acudir de manera.

Presidente:

De nuevo se le terminó el tiempo María, le agradecemos la intervención, ahí en el chat coloqué dos direcciones de correos la mía y la de debates de la Comisión Primera, para que por favor nos envíen, nos hagan llegar sus ponencias, sus presentaciones, sus intervenciones, nos van a servir mucho, muchas gracias.

Tiene la palabra habíamos anunciado a Vivian Lizeth González Rodríguez de la Corporación Colectivo de Abogados Suyana y se prepara Gloria Silva, del Equipo Jurídico Pueblos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Vivian Lizeth González Rodríguez, de la Corporación Colectivo de Abogados Suyana:

Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todos y a todas, como ya lo dijeron mi nombre es Vivian González Rodríguez, hago parte de la Corporación Colectivo de Abogados Suyana, pues quiero también saludar y agradecerle al Representante Luis Alberto Albán Urbano por la invitación a esta Audiencia.

Y ya entrando en materia pues quiero valorar el hecho de que el Congreso esté discutiendo las modificaciones a los Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia por el Covid-19, así mismo, quisiera felicitar a la Bancada de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, porque se han venido presentando iniciativas en ese sentido y es lo que la ciudadanía exige, un Congreso activo y un Congreso que esté ejerciendo el Control Político como su función constitucional.

También quiero como enunciar que la pandemia puso en evidencia una vez más la profunda crisis que viven los centros de reclusión del país, esta situación ha sido evidenciada en distintas oportunidades por la Corte, a través de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionales, comprobando una vez más la sistemática violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Así mismo, pues hay que reconocer que el hacinamiento se ha venido reduciendo durante este año, pero que la tasa nacional está hoy al 25%, también hay que señalar que hay establecimientos como el de Villahermosa en Cali, con un porcentaje del 132 de hacinamiento, tenemos que barranquilla tiene un 96%, La Paz 182, Apartadó 163, Andes 211, Caucasia 215, Santa Marta 219, Riohacha un 231% y eso pues que no estamos mencionando los centros de detención temporales, donde podríamos decir que fácilmente se supera el 300% de hacinamiento, que es una cifra de locura para un Estado Social de Derecho como se dice que es Colombia, a esto si le sumamos el estado deplorable de la infraestructura carcelaria hablando por establecimientos que se caen, establecimientos que no cuentan con servicios públicos, establecimientos como el del complejo penitenciario de Jamundí, que el agua solo llega por un par de horas, si a esto le sumamos una pandemia por un virus altamente contagioso que se multiplica fácilmente en las aglomeraciones y un sistema de salud deficiente, que sí es difícil para nosotros que estamos en libertad, pues no podría imaginar cómo es para las personas que están privadas de ella.

Tenemos entonces, con esta sumatoria un coctel explosivo y un escenario perfecto para una reproducción mortal de este virus, si recordamos el 14 de abril, casi un mes después de la declaratoria del Estado de Emergencia, por fin vemos que el Gobierno toma como cartas en el asunto, se expidió el Decreto 546 de 2020, esto lo expide como respuesta a la

presión de las organizaciones de personas privadas de la libertad y también a infinidad de protestas dadas por esta población dentro de estos establecimientos que se dieron durante el mes de marzo, y también sumada la masacre que se dio por parte del Inpec en el centro penitenciario de La Modelo en Bogotá, que fue ocurrida si lo recordando por la noche del 21 de marzo y la madrugada del 22.

Hay que decirlo y es importante mencionarlo, que esta investigación hoy día duerme el sueño de los justos en manos de organismos de control que están cooptados también por el Gobierno de turno. Lastimosamente este Decreto se quedó corto y fue reconocido de la misma manera por Margarita Cabello, que en ese entonces era la Ministra de Justicia y que en principios de junio manifestó y quiero abrir comillas, “aspirábamos a que cinco mil internos salieran y pasaran a detención domiciliaria transitoria, pero a la fecha solo han salido unos mil y nos falta por resolver en los juzgados la situación de otros dos mil quinientos”, ella también aquí anuncia unas medidas, unas nuevas medidas para el hacinamiento, medidas que todavía estamos aquí sentados esperando.

Esta cifra, ya esos cinco mil es una expectativa muy baja hay que decirlo, porque en marzo la sobrepoblación alcanzaba las cuarenta mil personas, que no hayan salido beneficiadas siquiera mil, es un evidente rotundo fracaso de las medidas tomadas y el desinterés del Gobierno por esta población. Por eso quisiéramos y pues quisiera una vez más y como Corporación Suyana, resaltar la importancia de la iniciativa del Partido Farc y que esta tiene por lo menos dos elementos fundamentales, el primero el ámbito de aplicación y el segundo ya el procedimiento. Sobre el primero me quisiera referir a algo muy concreto y que es clave la propuesta de ampliar los beneficios a la población privada de la libertad en condición de sindicados, hoy a la fecha tenemos que son aproximadamente 21.000 personas que se encuentran en cárceles sin haber sido condenados, este grueso.

Presidente:

Se le terminó el tiempo Vivian, un minuto para que cierre la idea, active el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Vivian Lizeth González Rodríguez, de la Corporación Colectivo de Abogados Suyana:

Muchísimas gracias. Sí, ya como para cerrar quería decir que uno, está el tema del ámbito de aplicación es que se pudiera ampliar hasta los sindicados y que con esto podríamos disminuir el hacinamiento y poder sanear este aspecto, y ya en un segundo punto es el tema de la modificación del procedimiento, pues porque vimos que no tuvo ningún fruto y la mayor cantidad de personas que estaban en este proceso no pudieron salir, inclusive era mucho más fácil hacerlo por la vía ordinaria.

Ya finalmente quería indicar que, en el corto plazo, es importante acatar las medidas que se tienen en este Proyecto de Ley 230 de 2020 Cámara, pero que a mediano y a largo plazo es fundamental reformular la política criminal, dejar de pensar que todas las conflictividades sociales se resuelven en la cárcel y adoptar una legislación menos populista y centrada de verdad en la resocialización y en un verdadero acompañamiento pospenal a las personas que incurrir en delitos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted Vivian. Habíamos anunciado que seguía Gloria Silva, del Equipo Jurídico Pueblos y se alista Juan David Bonilla, de la Corporación Solidaridad Jurídica. Adelante Gloria, tiene cinco minutos para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Gloria Silva, del Equipo Jurídico Pueblos:

Bien, muchas gracias. En primer lugar quiero celebrar y agradecer este espacio que se le brinda a organizaciones de distinto espectro, para participar en este tipo de asuntos que realmente deben llamar y convocar a toda la sociedad, en primer lugar quiero manifestar que a diferencia de lo que ha planteado el delegado del Ministerio de Justicia, el derecho debe responder a lo que se necesita y las necesidades de la población reclusa en este momento son, realmente responden a una gran deuda histórica que deviene de un abandono del Estado y a una incapacidad para implementar estrategias que realmente nos permitan la superación del Estado de Cosas Inconstitucional que fue declarado por la Corte Constitucional. Creo que todos los presentes, pero además ya la población reclusa y la sociedad en general conoce el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación con el Decreto 546.

No obstante, también debemos reconocer que la problemática para la que se pensó dicho Decreto, no ha sido superada luego nos impone a nosotros pensarnos cuáles son las soluciones y cuáles son las alternativas que nos cabe plantear frente a la situación caótica que se está presentando en las cárceles.

El Covid-19, ha incrementado el nivel de vulnerabilidad de la población reclusa y factores como el hacinamiento y problemas estructurales en el Sistema de Salud, que no han sido corregidos que, por el contrario, han implicado mayor nivel de riesgo en la población reclusa, nos imponen entonces la necesidad de plantear alternativas.

Pero, adicionalmente a ello ha habido dificultades de corrupción, carencia de personal en las oficinas jurídicas de los establecimientos del personal de salud que también se ha vuelto vulnerable en toda esta pandemia, que no existe una información sistematizada de cuál es la situación jurídica de cada una de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y que nos lleva a toda una

serie de problemáticas que también dieron lugar a la implementación del Decreto, además de las dificultades sustanciales que ya en sí mismo contenía esto.

El Decreto fue un fracaso no hay duda, el hecho de que hoy se reconozca que solamente novecientas sesenta y dos personas fueron beneficiadas con el mismo, es ya el aplicativo suficiente para señalarlo y qué no ha existido además un adecuado control y manejo y que existe además debemos decirlo, un absoluto subregistro de los casos, que las búsquedas activas de casos de Covid, en las cárceles ni siquiera responden a personas sintomáticas.

Luego, las cifras que nos han sido planteadas aquí por el Inpec, realmente presentan esas dificultades que no nos permiten hacer un diagnóstico real, de qué es lo que está pasando con la pandemia. Debo señalar entonces, para entrar en materia que es importante recordar que la Corte estableció unos lineamientos constitucionales en materia de política criminal y esto que estamos abordando acá, pues tiene una relación directa con ella, se señala entonces que está debe ser preventiva, no reactiva que además debe respetar la libertad personal, que el derecho penal debe ser la última ratio, que se debe buscar además el fin de la resocialización, que debe buscar que la detención preventiva sea excepcional, que sea coherente, fundamentada en evidencia empírica, que además debe ser sostenible y proteger ante todo los Derechos Humanos de la población reclusa.

Y considero que esta es una gran oportunidad que se presenta para poder revisar esas dificultades sustanciales que traía el Decreto del Gobierno, para hacer frente al Covid en las cárceles, partiendo de la necesidad de que es urgente deshacinar las prisiones para poder generar esas condiciones de prevención y adecuada contención de la pandemia en la misma. Entonces, se había identificado que había un sistema de exclusiones que era excesivamente amplio sí y que incluía o impedía más bien que las personas beneficiadas con estas medidas extraordinarias de ex carcelamiento, pues fueran realmente pocas de acuerdo con las necesidades que se requerían de deshacinamiento.

En ese sentido, considero que es positivo que el nuevo Proyecto de Ley, extienda este beneficio a otras poblaciones, sin embargo, aún considero que es necesario replantear y flexibilizar ese régimen excesivo de exclusiones, con base en criterios objetivos como el nivel de lesividad de los delitos, por ejemplo, las penas, etc.

Por otro lado, que considero que es importante revisar ese régimen o la aplicación de ese régimen a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, teniendo en cuenta pues justamente que la detención preventiva, es excepcional, que son personas que aún están cubiertas bajo el principio de presunción de inocencia, luego someterles a estas condiciones de reclusión con un alto riesgo de perder

su vida por contagio y desatención médica, se puede tornar en una pena anticipada y desproporcionada. De otro lado, considero que es importante que el nuevo proyecto de ley.

Presidente:

Está silenciada, porque se terminó el tiempo Gloria. Tienes un minuto para cerrar tu intervención, activa el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Gloria Silva Tovar, Equipo Jurídico Pueblos:

Perfecto. Entonces es, sugerencia en términos de que se defina un régimen de aplicación para sindicatos que sea un régimen diferencial, teniendo en cuenta pues el carácter excepcional de la detención preventiva.

De otra parte, en términos de los procedimientos de acceso a los beneficios del decreto, es importante definir términos perentorios de entrega de la información a la defensa, teniendo en cuenta las dificultades que se han venido presentando en la revisión de información a los jueces de garantías o de ejecución de penas según la competencia. Por otro lado, que se puedan establecer medidas que fortalezcan el sistema de salud y así mismo, las oficinas jurídicas de tal manera que se ponga cortapisas a la corrupción, pero también a los problemas de acceso a la justicia que se están presentando ante todas las dificultades que se vienen digamos, a nivel administrativo dentro de los establecimientos.

Pues teniendo en cuenta las limitaciones del tiempo, el Equipo Jurídico Pueblos, hará llegar y además de agradecer la invitación, hará llegar otras sugerencias muy puntuales y concretas que consideramos pueden alimentar esta iniciativa que felicitamos y que consideramos, estamos en toda la apertura y disposición de aportar. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted Gloria, por los aportes y de verdad agradecemos que nos hagan llegar sus intervenciones y sus propuestas a los correos que se señalaron en el chat.

Damos entonces, el uso de la palabra a Juan David Bonilla de la Corporación Solidaridad Jurídica y se alista, Juan Sebastián Hernández de Dejusticia. Adelante, Juan David tiene cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan David Bonilla Quintero, Corporación Solidaridad Jurídica:

Buenas tardes Honorables Representantes a la Cámara, distinguidos colegas de las Organizaciones de Derechos Humanos y representantes del Estado. Voy a centrar mi intervención en tres puntos concretos.

La primera, unas recomendaciones que ha dado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La segunda, unas problemáticas o falencias que hemos evidenciado de este Decreto y la tercera, algunas recomendaciones por parte de la Corporación Solidaridad Jurídica. Respecto al primer punto, pues todos sabemos que Colombia hace parte de la Organización de Estados Americanos de esta Organización también bueno, hace parte un Organismo como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha dado unas recomendaciones las cuales deberían de ser acatadas por aquellos Estados como el nuestro, que han suscrito esta Carta de la OEA.

En el comunicado de prensa 66 del 31 de marzo del 2020, esta Comisión Interamericana sugirió o urgió a los Estados para enfrentar esta gravísima situación de personas privadas de la libertad en la región y adoptar bueno, medidas inmediatas para garantizar la salud y la integridad de la población, a los efectos de la enfermedad del coronavirus Covid-19, instando a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención, como medida de contención de la pandemia.

De igual forma, en el comunicado de prensa Número 66 del 31 de marzo del 2020, reconoció que el contexto actual de emergencia sanitaria y los altos niveles de hacinamiento, pueden significar un mayor riesgo ante el avance del virus, en particular para aquellas personas que conforman un grupo en situación de vulnerabilidad al interior de las cárceles.

Entonces, de acuerdo con estas recomendaciones de la CIDH, es prioritaria la posibilidad de otorgar este tipo de medidas alternativas como las libertades condicionales, el arresto domiciliario o libertades anticipadas a personas consideradas en grupos de riesgo, personas mayores o personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontos a cumplir la pena.

Ahora bien, respecto a las falencias que hemos evidenciado de este Decreto, se podría decir qué en primer lugar, bueno ya muchos juristas han escrito sobre este tipo de problemáticas, en particular hay una que es la aplicación en el tiempo de esta Ley cierto, la aplicación preferente frente a la legislación ordinaria que establece el Decreto, esto omitiría dos interpretaciones.

En primer lugar, sí se hizo para señalar que este Decreto es más beneficioso que lo contenido en el Código Penal, sería algo superfluo porque pues, a través del principio de favorabilidad el Decreto sería el aplicable sobre las demás Normas no, este precepto que señala que después de seis meses, el Decreto ya pues se derogaría.

Y lo segundo, sí, por el contrario, se hizo a sabiendas de que la Norma en algunos casos es más restrictiva, entonces lo que busca impedir es que se aplique la reclusión domiciliaria dónde era aplicable o procedente de acuerdo al Código Penal, lo que claramente también iría en contravía del principio

de favorabilidad que gobierna el ámbito de la normatividad penal.

Este Decreto bueno, señala que su aplicación sería transitoria, lo cual sería como bueno parcialmente cierto, porque en virtud de este principio de favorabilidad, sus efectos podrían seguir aplicando cuando venzan, bueno estos seis meses que ya han pasado, pero se supone ahora con este proyecto de ley que se está buscando ampliar los términos de la aplicación del decreto, podría entonces ser un poco superfluo la estipulación de estos preceptos o normatividades que allí lo encarnan.

Así mismo, entre estas falencias que hemos encontrado en el Decreto, existen bueno diferentes organismos que han requerido medidas para garantizar los derechos a la salud y la vida de la población carcelaria.

Así mismo, este tipo de sobrepoblación carcelaria puede ocasionar la propagación de virus en las cárceles y por ende la necesidad de suprimirla.

Pero, ahora bien, en esos noventa y cuatro delitos que se encuentran excluidos en el decreto, hay que tener en cuenta que en la legislación ordinaria existe un precepto que es el Artículo 68 A del Código Penal, a tener en cuenta en el supuesto, bueno esto había que tener en cuenta en el supuesto que el derecho humanitario, aumenta esa cifra de delitos excluidos a un número mayor a veinte.

Es decir, este Decreto contiene noventa y cuatro delitos que han sido excluidos aumentan en veinte los delitos excluidos por este Artículo 68 del Código Penal. Frente a esto podríamos decir que, de estos noventa y cuatro delitos del Decreto, veintidós de ellos representan alrededor del 90% de las personas que se encuentran privadas de la libertad, según las estadísticas.

Presidente:

Juan David, se te terminó el tiempo, un minuto para redondear la intervención. Activa el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan David Bonilla Quintero, Corporación Solidaridad Jurídica:

Listo, un minuto y ya culmino. Otras de las falencias que hemos encontrado bueno, como lo ha señalado el Coronel, antes se tenía una cifra de ciento veinte mil, hoy en día ya son noventa y ocho mil.

Por lo cual, podríamos decir que existe una sobrepoblación actual de veinte mil personas privadas de la libertad. Y ha señalado también que solamente han recibió el beneficio novecientas sesenta y dos personas en prisión domiciliaria, lo cual es sumamente escaso por parte de este decreto.

Otra de las problemáticas es, el vacío jurídico que ha dejado este decreto respecto a las personas que se encuentren en relación con la Justicia Especial para la Paz, pues ya que este decreto ha señalado la

facultad que tiene o mejor dicho la competencia que tendría la JEP para definir o decidir sobre las personas que se encuentran privadas de la libertad, la misma Jurisdicción ha dicho, que no tendría competencia constitucional para determinar este tipo de medidas, porque esta hace parte de la ejecución de la pena, lo que le correspondería a la justicia ordinaria.

Es decir, es un descrédito que excluye la posibilidad de beneficios o este tipo de subrogados a la población que se encuentra actualmente ante la justicia transicional y hay un vacío jurídico porque, la Jurisdicción Especial para la Paz en su competencia no tiene digamos, facultades constitucionales para discutir la ejecución de la pena, esto es un vacío jurídico que tiene que, en esta ampliación, en esta modificación que le van a hacer a este decreto, que tenga en cuenta para que no excluya a este tipo de población, sometida a estos procesos de transición. Muchas gracias por la invitación.

Presidente:

Gracias por los aportes Juan David.

Entonces, tiene la palabra por Dejusticia, Juan Sebastián Hernández y se alista Manuel Alejandro Iturralde del Grupo de Prisiones Universidad de los Andes. Adelante Juan Sebastián.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Sebastián Hernández Moreno, Asistente en el Área de Sistema Judicial de Dejusticia:

Muchas gracias Honorable Representante. Desde Dejusticia, damos un cordial saludo a los Representantes intervinientes que nos acompañan en esta Audiencia y agradecemos a la Comisión la invitación para participar en este espacio.

Para comenzar con mi intervención, yo quisiera decir que, desde Dejusticia consideramos que el Proyecto de ley número 230 de 2020 es en términos generales, una propuesta positiva para ampliar la protección de los derechos de la población reclusa en el contexto de la pandemia. Sin embargo, creemos que este Proyecto mantiene algunos problemas de formulación y diseño, que ya estaban presentes en el Decreto Legislativo y que pretenden modificar y también en términos más generales, en la formulación de la política criminal del Estado.

Por este motivo, creemos que, si bien el Proyecto está bien encaminado, es necesario ajustar algunas de estas fallas, para que no limiten la afectividad del Proyecto a la hora de garantizar, digamos para que puedan garantizar los derechos de la población reclusa de manera efectiva. En primer lugar, para señalar los aspectos positivos creemos en Dejusticia que el Proyecto propone ajustes positivos y razonables al Decreto, especialmente en la ampliación de causales para otorgar el beneficio de reclusión domiciliaria y transitoria.

Vemos con buenos ojos, que se haya creado una nueva causal para la concesión de este beneficio

para personas condenadas a penas inferiores a diez años de prisión, también para personas condenadas por delitos de drogas de bajas cantidades, personas cabeza de hogar y para agricultores de cultivos ilícitos, dado que estas conductas suelen ser revestir unas lesividades muy bajas, es decir afectan los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal de una manera muy leve y también porque son conductas que suelen cometerse en relación o digamos, debido a condiciones de vulnerabilidad social, tales como pobreza, desempleo o falta de oportunidades. Sin embargo, creemos que el proyecto de ley sí presenta algunas fallas que se repiten tanto en el Decreto como en la política criminal, para Dejusticia una de estas fallas centrales, es que el Proyecto carece de una fundamentación empírica clara, en el diagnóstico del problema del hacinamiento carcelario y en la estimación de los efectos que el Proyecto produciría y que pretende lograr, es decir cuántas personas serían efectivamente liberadas a través de estos beneficios y en cuanto se reduciría el hacinamiento.

Para nosotros, esta falla de fundamentación empírica se traduce en que existan en el Proyecto de Ley, algunos problemas específicos que limitan su efectividad, voy a ir uno por uno.

El primero de estos problemas es, que se mantiene un sistema de exclusiones automático que subordina la protección de la población reclusa, a criterios de Seguridad Ciudadana.

Este problema se materializa fundamentalmente, en qué si bien el Proyecto, elimina algunas de las exclusiones por tipo delito que existían en el Decreto Legislativo originalmente, sigue utilizando algunos estándares poco claros o, excluyendo a personas que no deberían estar excluidos para garantizar sus derechos fundamentales.

Dentro de los criterios poco claros, por ejemplo, se puede resaltar que el Proyecto utiliza la definición de grupo delictivo organizado de la Ley 1918 de 2018, el cual es un criterio digamos, es una definición o un concepto jurídico que aplica a grandes grupos de la población carcelaria, sin que esto refleje realmente que las personas que caben dentro de esa definición, hacen parte de organizaciones criminales muy poderosas, o que ocupan rangos altos dentro de estas organizaciones. Esto quiere decir, que también puede aplicar a personas que ocupan eslabones bajos y que por tanto no tienen tanto poder o/y también no representan un peligro significativo para la Seguridad Ciudadana.

El otro caso de esta, el otro punto de esta falla, es que el sistema de exclusión sigue aplicando para personas que presentan una alta vulnerabilidad del Covid-19, debido a que tienen comorbilidades que aumentan su probabilidad de fallecer, si llegan a contraer el virus. Para Dejusticia, esta exclusión automática, denota la subordinación de la protección del derecho a la vida y de la salud a criterios de Seguridad Ciudadana, dado que como la crisis

carcelaria lo ha demostrado durante los últimos años, el Sistema Penitenciario y Carcelario no cuenta con la capacidad de garantizar una protección efectiva al derecho a la salud de las personas, no puede garantizar que tengan acceso a tratamientos médicos de manera rápida, ágil y oportuna. Esto, ya ha dado origen, a casos de muertes evitables de personas privadas de la libertad por Covid-19, específicamente podemos señalar el caso de una mujer que estaba privada de la libertad en la reclusión de mujeres el Buen Pastor, aquí en Bogotá, que falleció luego de haber contraído Covid-19, haber presentado un cuadro sintomático complejo y no haber recibido tratamiento médico de manera rápida.

Por esta razón, para Dejusticia es necesario subordinar la exclusión, por tipo de delito de personas vulnerables al Covid, a que el establecimiento carcelario pueda garantizar condiciones de protección efectivas de contagio, es decir que estén libres de hacinamiento, etc. Y también a que se garantice que esas personas si llegan a contraer el virus pueden, recibir un tratamiento médico adecuado.

Presidente:

Está silenciado Juan Sebastián, porque se te acabó el tiempo, Un minuto para redondear. Activa el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián Hernández Moreno, Asistente en el Área de Sistema Judicial de Dejusticia:

Ok. Muchas gracias Honorable Representante. Bueno, para pasar a los siguientes problemas, también debo señalar que, en materia de detención preventiva, el sistema de exclusión por tipo de delito también sigue siendo automático, lo cual resulta antitécnico. La detención preventiva según nuestro marco constitucional, responde a riesgos de fuga, obstrucción a la justicia y peligro para la comunidad concretos, cosa que la calificación jurídica de la conducta, no es suficiente para justificar. Por tanto, proponemos que haya más bien una reevaluación de las medidas de aseguramiento vigentes, para que se mantengan las detenciones preventivas solo en aquellos casos en los que es absolutamente necesario.

El tercer problema, es que el Proyecto no aborda la situación de hacinamiento, que la suspensión de traslados de centros de atención transitoria a establecimientos carcelarios del orden nacional, qué fue establecida en el Decreto Legislativo, este problema es fundamental, dado que si bien en el sistema del orden nacional, el hacinamiento se ha reducido, en los centros de detención transitoria este está aumentando por la suspensión de traslados.

Y finalmente, el último problema es que el Proyecto no adopta medidas para evitar que una vez la pandemia sea superada, la reimplementación de medidas privativas de la libertad, no implique un regreso del hacinamiento y una profundización del Estado de Cosas Inconstitucional. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Juan Sebastián, esperamos que envíes a los correos que hay en el chat, la intervención por escrito, te agradecemos mucho. Entonces, habíamos anunciado, ah, no.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, había anunciado a Manuel Iturralde de la Universidad de los Andes.

Presidente:

Manuel Iturralde de la Universidad de los Andes. Gracias Amparo y se alista Manuel Díaz de la Universidad Externado. Adelante Manuel, cinco minutos tu intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Manuel Alejandro Iturralde, Grupo de Prisiones Universidad de los Andes:

Buenas tardes a todos los presentes, agradecemos mucho esta invitación. Nosotros presentamos un documento, que ya enviamos donde planteamos detalladamente nuestra postura, pero dado lo limitado del tiempo, quiero concentrarme en dos aspectos básicos que ya han sido mencionados anteriormente, pero creo que son los más importantes. Qué es uno, el ámbito de aplicación de esta normatividad y dos, el procedimiento para aplicarla.

En cuanto al ámbito de aplicación tal y como lo estableció el Decreto 546, si bien este fue declarado Constitucional por la Corte Constitucional, no quiere decir que sea un Decreto adecuado o eficaz para resolver la problemática que está enfrentando, como ya han dicho varias personas, los resultados son evidentes menos de mil personas liberadas por el Decreto, mientras queda con la aplicación de la legislación ordinaria se han liberado muchas más personas. Entonces, esto nos muestra que el Decreto realmente no está funcionando para el fin por el cual fue creado ¿Y cuál creemos nosotros que es la principal razón de hecho? Que el Decreto está mal planteado, porque como también ya se ha dicho anteriormente, parece priorizar los criterios de seguridad y de política criminal, sobre criterios de salud pública y de protección del derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de la libertad y de los funcionarios de prisiones. ¿Esto por qué? Porque el Decreto excluye sin suficiente explicación o justificación, una gran cantidad de delitos que, en últimas, hace que la aplicación del Decreto sea muy limitada.

Nosotros creemos que la solución a esto, no es simplemente ponerse a discutir qué delitos deben ser incluidos o excluidos de la lista, porque nos puede llevar a una discusión interminable con base en criterios vagos y poco claros de qué delitos priorizar. Por lo tanto, nosotros creemos que el Decreto y la Norma o la Ley que lo pretende reformar, deben centrarse de una manera clara en la problemática que pretende resolver que, insistimos es una

problemática de salud pública ante la emergencia generada por el coronavirus.

De esta forma, los criterios de excarcelación o del ámbito de aplicación que debería establecer el Decreto, deberían basarse principalmente en criterios de salud pública.

Es decir, las personas que deberían ser priorizadas para ser excarceladas, son aquellas personas que, por su edad, sus condiciones de vida, sus condiciones de salud o su situación actual, presentan mayores riesgos de contraer la enfermedad o pueden sufrir la enfermedad de una manera más severa.

Teniendo esto en cuenta, nosotros consideramos que las causales establecidas en los Literales A, AE del Decreto en nuestro artículo 2°, deberían ser aplicadas sin restricción alguna por el tipo de delito, es decir, sí lo que pretende el Decreto y la Norma que lo reforme, es que las personas en mayor riesgo que son identificadas en los literales A, AE del artículo 2°, deben ser protegidas de una manera prioritaria especial estas personas deberían ser excarceladas para garantizar su salud, su vida y su dignidad, no importa el delito que haya cometido, por tanto el criterio que debe privar es un criterio de salud pública y no un criterio de política criminal o de seguridad pública.

Evidentemente, esto no quiere decir que personas que pudieran ser excarceladas por su situación de una realidad que hayan cometido delitos que se consideran graves, serios o de gran impacto social, queden en libertad, están sometidas al control del Estado, sino que por fuera de los establecimientos de reclusión. Entonces, que una persona con este perfil criminológico, sea liberada de una cárcel, no quiere decir que constituya un riesgo o una amenaza para la sociedad, porque es el Estado quién debe garantizar que estas personas cumplan con las condiciones de reclusión, por fuera de los establecimientos de reclusión.

Y creo que, esto nos cerraría muchos debates algo interminables, sobre qué delitos incluir o qué delitos excluir. Y en este sentido, un comentario que hacemos al Proyecto de Reforma, es que entra en la misma lógica, es tratar de ampliar la cobertura del Decreto incluyendo algunos delitos, estableciendo algunos criterios adicionales, pero sin tener un criterio claro de salud pública.

Una vez hecho esto, si las cárceles después de liberar a estas personas por criterios de salud pública, las cárceles continúan hacinadas y continúan siendo un riesgo de salud pública para las personas que permanecen ahí, sí se podrían aplicar criterios de priorización para ver qué personas según el tiempo de condena que llevan, según el delito que han cometido, deben o no deben ser liberadas, ahí sí se podrían discutir criterios de priorización de quienes podrían ser liberadas por el tiempo de condena que llevan, el proceso de resocialización que han adelantado y por los delitos que han cometido.

De esta forma, los delitos menos graves que no son de gran impacto social o que no representan actos violentos, podrían ser priorizados en la liberación de estas personas. Entonces, nosotros creemos que, este es el punto central a reformar, es la gran falla del Decreto Legislativo y es un punto que, aunque el Proyecto de Reforma pretende corregir, realmente no lo hace de una manera suficientemente clara y ambiciosa. En cuanto a los procedimientos, el otro gran cuello de botella como otras personas ya han mencionado son, los procedimientos largos, dificultosos, engorrosos para aplicar el Decreto, entonces por más de que lo que establece el Decreto sea positivo, si los procedimientos para liberar a las personas son demorados y engorrosos, poco vamos a hacer. Entonces, creo que en este sentido el Decreto Legislativo, se quedó corto y el...

Presidente:

Se te acabó el tiempo Manuel. Un minuto para que concluya las ideas.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Manuel Alejandro Iturralde, Grupo de Prisiones Universidad de los Andes:

Concluyo mi idea sobre el procedimiento. Entonces, el Proyecto de Reforma debería ser más ambicioso en mejorar el procedimiento, de forma tal que realmente el Decreto o digamos, o la nueva Ley se pueda aplicar de forma eficaz. Y una cosa que no toca el Proyecto de Ley ni tocó el Decreto, es garantizar las formas o los mecanismos y la infraestructura, para que las decisiones puedan tomarse de una manera rápida. En ese sentido, la carencia de jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y del apoyo logístico con el que cuentan es notable, es de largo plazo y debería ser corregida. Es decir, darle si es necesario crear más jueces lo cual implica un gasto presupuestal y los mecanismos para que puedan actuar de manera adecuada. Y segundo, mejorar los mecanismos de información y acceso a la información, para que las decisiones puedan tomarse más prestamente, teniendo la información disponible, porque también falla mucho la circulación de la información y la que tienen el Inpec, la que tiene los jueces para tomar decisiones.

Desde este punto de vista, esta es como la participación o el aporte del Grupo de Prisiones y creemos que este Proyecto de Reforma, es una oportunidad no solo para enfrentar la emergencia del Covid, sino para empezar a ensayar soluciones estructurales y de fondo, que mejoren la situación penitenciaria y carcelaria del país, que como se ha dicho reiteradamente es un problema de larga data, es estructural y constituye una violación sistemática y masiva de los derechos de las personas privadas de la libertad. Es decir, esta es una oportunidad para mejorar de fondo esta situación. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias por la intervención. Entonces, sigue con el uso de la palabra Manuel Díaz de la Universidad Externado y se alista Óscar Ramírez del Comité de Solidaridad. Manuel Díaz Soto, ¿Está en

la plataforma? Bueno, entonces sigamos con Óscar Ramírez del Comité de Solidaridad y se alista, Nadia Triviño de Lazos de Dignidad. Óscar, adelante cinco minutos para su intervención. Óscar Ramírez por ahí lo vi en la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Óscar Ramírez Puerta, Comité de Solidaridad:

Qué pena con ustedes, metí mal el dedo. Bueno, algunas observaciones desde el Comité de Solidaridad acerca del Proyecto No. 350 del 2020, el cual contempla la ampliación y la modificación del Decreto 546 del 2020 si, yo creo que hay que dar una nueva justificación al tema, no al o reforzar la justificación que se encuentra allí dentro del Proyecto de Ley. Yo veo con preocupación, que las instituciones en este momento, han entrado en una etapa negacionista y consideran que la reducción histórica del hacinamiento en las cárceles, es una digamos, es como una forma de justificar la inexistencia o la poca utilidad de Proyectos como estos, pero por el contrario, nosotros consideramos que la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucionales y la persistencia del hacinamiento, existe sí, que esa disminución apenas es una quimera que se ha utilizado para ocultar la realidad de las cárceles.

Actualmente, se sostiene que el hacinamiento está reducido en sus mínimos históricos, pero por ello no implica que la problemática no siga siendo preocupante. Lo primero que hay que decir es, que la reducción obedece a la salida natural del sistema, es decir a personas que cumplían el tiempo de sentencia podían acceder a los beneficios judiciales, contemplados normalmente.

Lo segundo, es que el sistema desplazó el hacinamiento a las URI y las Estaciones de Policía, nada más pensar en las situaciones de Medellín, Cali, Pereira, Santander y otras o situaciones como las que ocurrieron la semana pasada en la URI de Engativá donde hubo disturbios, amotinamientos dentro de la misma URI, lo mismo sucedió en Sierra Morena o el hecho realmente grave, ocurrido en la Estación de Soacha, en la Estación de Policía, donde nueve personas resultaron fallecidas en un incendio que es materia de investigación. Lo tercero, es que, al día de hoy a pesar de tener un hacinamiento menor, siguen estando dieciocho mil ochocientos nueve personas sin cupo en la cárcel, estas personas son un sobrecupo y el hacinamiento en otras cárceles, sigue siendo superior al ciento por ciento, como la cárcel judicial de Valledupar o de La Guajira.

Es decir, esa regla de valorar el cupo sobre la cantidad de personas no es suficiente, se sigue vulnerando el derecho a una reclusión digna, de más de dieciocho mil ochocientos nueve personas, a esto se le suma el precario suministro de agua potable las 24 horas.

Según el mismo Gobierno en sus recientes informes, se sabe que más de treinta y cinco establecimientos se encuentran intervenidos por falla en el suministro de agua y que al menos de esos quince, no cumplen

con el estándar mensual de suministro, de mínimo 150 litros de agua por privado de la libertad, es decir cuatro litros al día.

Tales dificultades estructurales del Sistema Penitenciario, han favorecido el crecimiento exponencial del virus Covid-19, que al día de hoy el INPEC reporta, mil doscientas cincuenta y cinco personas contagiadas y al 1° de septiembre, se reportaron al menos, ochenta fallecidos por esta enfermedad. Lastimosamente, el INPEC públicamente no revela los datos, de los fallecidos periódicamente como sí lo hace con el nivel de contagiados. Entonces, la situación de emergencia persiste, una situación de emergencia que ha profundizado la vulneración de otros derechos como la atención médica y sanitaria en personas contagiadas y enfermas en general que ya venían con tratamiento.

Muestra de ello es, que entre enero y marzo de 2020, cerca de veinticuatro mil setecientos ochenta y seis citas solicitadas, de ellas solamente se cumplieron, once mil setecientas unas citas, es decir del 47% de citas y el 53.8 dejó de cumplirse o sea más de la mitad. Para la atención del ciento ocho mil ciento veintiséis privados de la libertad, solo hay disponibles doscientos cuarenta y seis mil, en el marco de la pandemia se han aumentado no solamente las vulneraciones de Derechos Humanos relacionados con la salud o con una reclusión digna, sino que se aumentaron los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y las muertes bajo custodia. Solamente para mencionar un caso, veinticuatro personas fallecieron en la Cárcel Modelo y otras ochenta y tres fueron heridas.

También se presentaron cerca de diecisiete motines en otras cárceles y en muchas de ellas como se observó en Villavicencio, Popayán, Cúcuta, se utilizaron armas de fuego para reprimir violentamente estas protestas y se incluyeron tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes. Al día de hoy, no sabemos cómo se ha hecho para gestionar la protesta, al interior de las cárceles y además de esto, si los funcionarios que incurrieron en estas violaciones de Derechos Humanos, están siendo investigados y sancionados.

Por ello, es necesario que Reformas como la que se plantea en este Proyecto de Ley de ampliación y modificación del Decreto 546, se lleven a cabo y se lleven a cabo con criterios como este, la eliminación de la gran cantidad de exclusiones que tiene el Decreto original y en su lugar, dejar exclusiones relacionadas con los delitos de mayor gravedad como los de lesa humanidad, crímenes contra menores especialmente, cuando se trata de violencia sexual y por el contrario, se permita beneficio a delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, delitos relacionados contra el patrimonio.

En el tema de delitos relacionados con estupefacientes, particularmente y es importante hacer un énfasis en las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de pobreza extrema, que son los eslabones más débiles del narcotráfico y que aumentan la población privada de la libertad, de manera significativa.

Presidente:

Un minuto más para Óscar, que termine su intervención. Activa nuevamente el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Óscar Ramírez Puerta, Comité de Solidaridad:

También, es necesario aplicar estas medidas, sin que se excluya a personas que están en detención preventiva de manera indistinta por su delito, pues esto podría violentar la presunción de inocencia y la medida podría tornarse desproporcionada. También se deberían eliminar criterios excluyentes, que no tienen justificación alguna en el Decreto original cómo es excluir a personas que han cometido delitos en el marco del conflicto armado, exclusión bastante extraña para un Gobierno que no cree en el conflicto armado.

Y finalmente, se debe otorgar la ampliación de la vigencia de las medidas para otorgar prisión y detención domiciliaria, todo el tiempo hasta que se dé por finalizado el Estado de Emergencia por pandemia. Y, por último, hacemos un llamado para que se tomen medidas tendientes a garantizar otros derechos que han sido vulnerados por la pandemia, como la salud integral, física y psicológica, la resocialización, la alimentación y la comunicación con el mundo exterior. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Óscar. Le damos la palabra a Nadia Triviño de Lazos de Dignidad. Volvemos a llamar para que se aliste, a Manuel Díaz Soto. Adelante Nadia, tiene cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Nadia Gabriela Triviño, Fundación Lazos de Dignidad:

Bueno, buenas tardes para todos y para todas. Agradecemos la invitación a este espacio. Para la Fundación Lazos de Dignidad, bueno las observaciones que hace la Fundación Lazos de Dignidad.

Presidente:

Es bueno que prendiera la cámara, Nadia.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Nadia Gabriela Triviño, Fundación Lazos de Dignidad:

Bueno, desde la Fundación Lazos de Dignidad, saludamos el espacio y la iniciativa del Honorable Representante Luis Alberto Albán y los Representantes de la Comisión Primera, no sin antes señalar como ya lo han hecho quienes me han antecedido en la palabra, que efectivamente para nosotros el Decreto y la ampliación del mismo se queda corto, frente a la grave situación carcelaria que vive en el país desde el año 92, y que la Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones, siendo la última en el año 2015 sí. Para nosotros, si bien el Decreto ayudó y gestionó la libertad de novecientas sesenta y dos personas, esto es una mínima cuota de alivio para la grave situación que vive al interior de todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Situación que se ve agravada, además, por la política criminal y las Leyes que recrudecen las penas y que no han

permitido un alivio sustancial como, por ejemplo, la Ley 1453 del 2011, la Ley de Seguridad Ciudadana.

Yo creo que más allá de decretar, bueno de ampliar el Decreto y de decretar nuevamente Normas o situaciones de alivio para la situación carcelaria en el marco de la pandemia del Covid -19, que además es una situación que agudiza la crisis sanitaria, que agrava la problemática carcelaria, que obedece a la ausencia de una política pública garante de los derechos humanos al interior de las cárceles. Esto además que obedece al modelo industrial de prisiones, patrocinado de impuesto por los Estados Unidos.

Saludamos, igual la iniciativa reitero, pero para nosotros creemos y consideramos que podemos instar no solamente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a que modifique todas sus políticas de trato hacia las personas privadas de la libertad sino también para que, desde la misma Fiscalía General de la Nación, desde los mismos jueces de la República, dejemos de lado esas políticas y esas leyes que recrudescen y el tema del populismo punitivo.

Para nosotros, la solución y el país no puede seguir siendo el tema de recrudescer las penas o de poner y tipificar cualquier acción como un delito, debimos ir un poco más allá de eso, reitero saludamos y reconocemos el esfuerzo que se hace sobre la ampliación del Decreto, que reitero, para nosotros se queda corto, en términos de darle una solución de fondo a la grave problemática carcelaria que se vive en el país. Sabemos que esto, pues va a ser igual una lucha como todo desde la Oposición en el Congreso, pero sí instamos a los Representantes y a los demás miembros del Congreso, a trabajar en contra del populismo punitivo y a dar una solución real y de fondo, a la grave crisis carcelaria que se vive en el país. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Nadia. Insisto en llamar a Manuel Díaz, ¿está presente?

Secretaria:

Señor Presidente, el señor Manuel Díaz, se ha desconectado de la plataforma Presidente, no está el señor Manuel Díaz y no tengo más inscritos en la plataforma de invitados e inscritos señor Presidente.

Presidente:

Bueno, muchas gracias Amparo. Entonces, con los agradecimientos a todo el equipo de la Comisión Primera por hacer posible esta Audiencia, con los agradecimientos no sé si los Honorables Representantes César Lorduy y Jorge Burgos, tienen algo que decir para esta Audiencia. Con los agradecimientos a todos y a todas, quienes asistieron y entregaron sus posiciones, sus intervenciones. No sé César, ¿vas a decir algo o declaramos?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

No, no doctor Albán, felicitarlo a usted por darnos la oportunidad de escuchar las voces de diferentes escenarios, sobre el Proyecto que está a su consideración. Como usted lo sabe, este es un

momento para escuchar, para aprender, para evaluar, para revisar no solamente el Proyecto, si no inclusive hasta la forma de pensar sobre un problema, en el cual se llena y se enriquece con la óptica de quienes han sido participantes. Muchas gracias y seguramente habrá un escenario para discutirlo ya nosotros internamente en la Comisión Primera.

Presidente:

Claro César. Representante Burgos, si vas a decir algo o sino. ¿Jorge Burgos, estas por ahí? Bueno, entonces pues con esto reiterando que todas las intervenciones, ojalá nos lleguen a los correos que se señalaron, declaramos cerrada la Sesión. Por favor Secretaria, usted levanta la Audiencia.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, usted ha levantado la Audiencia Pública siendo las 4:03 de la tarde, con la constancia señor Presidente, que ha dado cumplimiento al Artículo 230 de la Ley 5ª del 92, donde participaron todas las personas que se inscribieron y fueron invitadas que y se conectaron a la plataforma. Manifestarle además a usted y a los demás Congresistas y asistentes, que ésta Audiencia Pública será transcrita y publicada en el *Gaceta del Congreso*, la Gaceta Oficial para que todos tengan conocimiento.

Igualmente, solicitarles que, por favor, alleguen sus observaciones, recomendaciones al correo que el señor Presidente ha dejado en el chat.

Mil y mil gracias a todos, a usted señor Presidente, Honorables Representantes, asistentes e inscritos e invitados, buena tarde, buen fin de semana para todos.

Anexos: Veinticinco (25) folios.

Bogotá, 23 de octubre de 2020

Honorable Representante a la Cámara
LUIS ALBERTO ALBÁN
Congreso de la República de Colombia
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Referencia:

Concepto emitido por el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes respecto al Proyecto de Ley 230 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica y amplía, el decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente nos permitimos rendir concepto sobre el *Proyecto de Ley 230 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica y amplía, el decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"*. En primer lugar, ha de señalarse que el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes consideraría como positiva la aprobación e implementación de este proyecto de ley. Ello, pues el texto refleja en buena parte las necesidades de intervenir en un sistema penitenciario que se ha visto particularmente afectado por una pandemia que ha hecho que sea urgente tomar medidas eficaces e idóneas para poder cumplir con el deber constitucional de proteger y garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad física y dignidad de las personas privadas de la libertad.

En segundo lugar, quisiéramos enunciar los puntos que, tras una lectura detallada, han llamado nuestra atención y en los que quisiéramos concentrar nuestras reflexiones:

1. Un primer comentario, transversal a todos los artículos de *el Proyecto*, es el de que no debemos olvidar que la necesidad de pensar la situación de deshacinamiento o evacuación de las cárceles colombianas es un asunto primordialmente de salud pública, no de política criminal. Una vez se asume este enfoque, es fácil entender que el criterio principal para liberar a las personas es precisamente su condición de salud. Los criterios de priorización por (supuesta) peligrosidad o por el tipo de delito deberían ser criterios auxiliares a la necesidad principal de garantizar la vida y salud de las personas privadas de la libertad que sean más vulnerables a la pandemia. Si estas personas son oportunamente liberadas y se reducen las condiciones de hacinamiento en las cárceles, adicionalmente se mejoran las posibilidades de que quienes permanezcan allí sean atendidos adecuadamente, de forma tal que se garanticen sus derechos a la vida, la salud y la dignidad.

<p>Sobre este punto, precisamente cuando el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes (en conjunto con la clínica jurídica PAIIS de la Universidad de los Andes, el Grupo de Estudios Penales de EAFIT y el Instituto Internacional por los Derechos Humanos–Capítulo Colombia) intervino ante la Corte Constitucional de Colombia para conceptuar acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 546 de 2020, se señaló que el problema principal de esta norma era el siguiente:</p> <p><i>“Desde una perspectiva de salud pública, y entendiendo el decreto bajo estudio como un medio para garantizar los derechos a la salud y la vida de la población privada de la libertad, se sostendrá que las medidas adoptadas en éste no son adecuadas ni conducentes para lograr su objetivo primordial, dadas las graves circunstancias actuales. Una lectura sistemática del articulado del decreto objeto de discusión evidencia la falta de idoneidad de las medidas adoptadas para proteger de forma efectiva la salud y la vida de las personas privadas de la libertad. Esto porque el principal criterio que parece guiar al Ejecutivo para adoptar dichas medidas es el de quiénes son los internos que deben salir, bajo cuestionables parámetros político-criminales de supuesta peligrosidad. Esto ha llevado al Gobierno Nacional a omitir el planteamiento y desarrollo normativo del criterio clave que debería guiar el decreto: ¿cuántos internos deberían salir de las prisiones para garantizar de forma efectiva y oportuna sus derechos a la salud, la vida y la dignidad, así como los de aquellos internos que permanezcan recluidos? Una vez establecido esto, el decreto debería establecer criterios de priorización de quiénes deben salir, pero siempre guiado por una perspectiva y fines de salud pública y no de política criminal pues nos encontramos ante una emergencia de salud pública, ni de seguridad ciudadana”.</i></p> <p>Así, es muy importante recordar al Congreso de la República que ante la gravedad de la pandemia por COVID-19, el criterio principal que debería guiar la excarcelación de personas privadas de la libertad es el de salud pública, independientemente del delito que hayan cometido las personas, puesto que la protección del derecho a la salud, la vida y la dignidad no puede estar atado al estatus jurídico de las personas. En otras palabras, las cárceles deben ser deshacinadas hasta llegar a un punto en el que sea posible garantizar la vida, salud y dignidad de las personas privadas de la libertad dentro y fuera de prisión.</p> <p>2. Uno de los cambios más relevantes que introduce <i>el Proyecto</i> es la extensión de la duración de las medidas del Decreto Legislativo 546 de 2020, que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 3 del decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020, que quedará así: Artículo 3º. Término de duración de las medidas. La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia se aplicarán hasta que el</p>	<p><u>Gobierno nacional declare superada la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID 19.</u></p> <p>Consideramos este cambio legislativo muy positivo y absolutamente necesario para poder seguir garantizando la vida, salud y dignidad de aquellos que salieron de prisión por el Decreto Legislativo 546 de 2020. En la actualidad es claro que la pandemia de COVID-19 durará más de un año en Colombia y, además, que cualquier medida de inmunización no llegará antes de 2022. Así, en la actualidad es imposible garantizar la vida y la integridad física de aquellos que tienen que volver a las cárceles luego de la aplicación del Decreto Legislativo 546 de 2020. Por ello, en principio, este beneficio, indispensable para que el Estado pueda cumplir con sus deberes y fines constitucionales, debería extenderse hasta el momento en el que sea posible garantizar tanto el derecho a la salud, vida y dignidad de las personas privadas de la libertad que retornen a las cárceles como las que han permanecido en ellas.</p> <p>3. La reforma propuesta en el artículo 3 de <i>el Proyecto</i> es positiva puesto que mejora la posibilidad de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, en particular de las personas sindicadas. Ello, pues de acuerdo con el mencionado artículo se realizará el siguiente cambio al Decreto Legislativo 546 de 2020:</p> <p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 7 del decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020, que quedará así: ARTÍCULO 7º.- Procedimiento para hacer efectiva detención domiciliaria transitoria como sustitutiva de la detención preventiva. Para el caso de personas cobijadas con medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria como de Estaciones Policía y Unidades de Reacción Inmediata o en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, a partir de la vigencia del presente decreto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, los y las jueces de conocimiento deberán elaborar las listas de las carpetas pertenecientes a los procesos penales que, según las estadísticas que conserve cada despacho, correspondan a personas privadas de la libertad que posiblemente reúnan los requisitos a que hace referencia el artículo 2º del presente decreto para conceder la detención y/o prisión domiciliaria transitoria. Los y las defensores de oficio o públicos, así como de confianza podrán igualmente solicitar la concesión de las medidas a que hace referencia este artículo. El procedimiento será preferente sin perjuicio de lo previsto en la ley y la Constitución en relación con peticiones de tutela y hábeas corpus. Para determinar el procedimiento a aplicar se tendrá en cuenta el principio de favorabilidad penal. El o la juez de conocimiento, oficiará al Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC y a la unidad de fiscalías o al fiscal correspondiente, para que estos, a su vez, envíen las cartillas biográficas digitalizadas, o certificado médico según corresponda, así como cualquier otra la información o documentación pertinente para resolver la solicitud, en un plazo máximo de dos (2) días.</p>
<p>Esta redacción corrige buena parte de lo que el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes había solicitado al impugnar ante la Corte Constitucional el Decreto Legislativo 546 de 2020 el 30 de abril de 2020. El Grupo de Prisiones había impugnado este punto del mencionado decreto bajo el argumento de que este era discriminatorio respecto a la situación jurídica de las personas que se encontraban detenidas preventivamente o que se encontraban sindicadas. Para solucionar esta situación, este artículo extiende el procedimiento de excarcelación a las personas sindicadas que se encuentren en las mismas condiciones jurídicas que los condenados que son liberados. Además también aplicará la favorabilidad en materia penal en la aplicación de estas medidas, principio garantizado por la Constitución Política como parte esencial de la protección del derecho fundamental al debido proceso. El procedimiento que se incluye es idéntico al procedimiento que se aplica con las personas condenadas dentro del alcance del Decreto Legislativo 546 de 2020.</p> <p>Ambas reformas son muy positivas porque extienden el ámbito de aplicación del decreto de excarcelaciones para evitar discriminaciones negativas con base en el estatus jurídico de una persona. No obstante, el proyecto de ley puede ser más ambicioso para agilizar el procedimiento de excarcelaciones pues, durante los meses en que ha estado vigente el decreto objeto de reforma, dicho procedimiento ha demostrado ser poco expedito y no ha producido el número esperado de excarcelaciones. Por ejemplo, es conveniente nombrar más jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y funcionarios del INPEC que den apoyo a las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, con el respectivo respaldo logístico, así como mejorar los mecanismos de transmisión y disponibilidad de información relevante para estudiar las solicitudes de excarcelación.</p> <p>4. <i>El proyecto</i>, en su artículo 2, amplía el número de personas que pueden ser beneficiadas con el Decreto Legislativo 546 de 2020 al incluir los siguientes supuestos de hecho:</p> <p>f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta diez (10) años de prisión. g) Exguerrilleros de las extintas FARC-EP, firmantes del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por las conductas susceptibles de la aplicación del régimen de libertad dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 1820 de 2016, siempre y cuando no hayan reincidido en actividades delictivas tras la firma de dicho Acuerdo. h) Agricultores y agricultoras detenidos o condenados por delitos relacionados con la siembra, transporte o comercialización de la hoja cultivada de uso ilícito. i) Personas cabeza de hogar. j) Personas Condenadas y detenidas preventivamente que no hayan sido condenados en los cinco (5) años anteriores por alguno de los delitos contemplados en el artículo 6 de este decreto.</p> <p>Como puede verse, <i>el Proyecto</i> amplía el alcance del Decreto Legislativo 546 de 2020 para dar cobijo a los condenados a penas privativas de la libertad hasta por 10 años. Este cambio es muy positivo, pues entiende mejor la necesidad de priorizar la garantía y protección de</p>	<p>los derechos a la vida, salud y dignidad de los internos que el artículo 6 del Decreto Legislativo 546 de 2020.</p> <p>Así mismo, el proyecto de ley extiende la aplicación de este decreto para ex guerrilleros de las FARC-EP que hayan firmado el acuerdo de paz y no sean reincidentes. Esta medida puede ser conveniente como uno de los criterios de priorización de personas a ser liberadas, siempre y cuando antes se hayan establecido criterios prioritarios para liberar a las personas que, por su estado de salud, estén en mayor riesgo de contraer la enfermedad o de que su salud se deteriore gravemente a causa de ésta.</p> <p>En todo caso, el Grupo de Prisiones insiste en que el criterio principal para recibir el beneficio de excarcelación debe ser por motivos de salud pública, y no por motivos de supuesta peligrosidad. En este sentido, las personas que señalan los numerales a, b, c, d y e, que pueden ser beneficiadas por las excarcelaciones, no deberían ser excluidas por el delito por el que fueron condenadas (y mucho menos sindicadas), pues lo que indican dichos numerales es que estas personas están bajo una situación de mayor riesgo por su condiciones particulares (como edad y estado de salud), sin importar el delito que hayan cometido. Sólo en el caso de las personas incluidas en el numeral f, se podrían establecer criterios de priorización (los delitos menos graves y que no incluyan formas de violencia serían priorizados para decretar excarcelaciones), mientras que sólo los delitos mas graves y que impliquen formas graves de violencia (en lugar de la extensa e indiscriminada lista de exclusiones) podrían llegar a ser excluidos, y sólo en los casos de personas condenadas, pues frente a las sindicadas debe primar el principio constitucional de presunción de inocencia.</p> <p>5. En <i>el Proyecto</i> se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 546 de 2020, con respecto a la lista de delitos excluidos de cualquier beneficio de excarcelación. Este artículo del Decreto Legislativo 546 de 2020 fue el más criticado por la academia y organizaciones sociales, en la medida que la lista de exclusiones incluida era tan restrictiva que lo era incluso más que la lista de exclusiones de cualquier beneficio o subrogado penal contenida en el artículo 68A del Código Penal colombiano.</p> <p>La propuesta de <i>el Proyecto</i> excluye de dicha lista algunos delitos menores relacionados con narcotráfico, en especial el inciso 2 del artículo 376 del Código Penal, que excluía a la mayoría de microtraficantes y “mulas” (excluye los delitos de estupefacientes salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376). Además, <i>el Proyecto</i> incluye entre los delitos excluidos el feminicidio agravado, un cambio que en nuestro criterio es innecesario puesto que este delito ya está cubierto bajo la exclusión del delito de feminicidio.</p> <p>En nuestro criterio, la nueva lista de exclusiones propuesta por <i>el Proyecto</i> sigue siendo excesiva, puesto que al ser tantos los delitos excluidos, esto se convierte un impedimento</p>

insalvable para lograr el objetivo de la norma: deshacinar o evacuar las cárceles para garantizar la vida, salud y dignidad de los que se encuentran dentro y fuera del sistema penitenciario.

Por último, creemos relevante revisar la pertinencia de incluir dentro de los delitos excluidos por este proyecto de ley los siguientes: tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316), enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); enriquecimiento ilícito (artículo 412); prevaricato por acción (artículo 413) y utilización indebida de información oficial privilegiada (artículo 420).

Aun así, insistimos que lo más razonable es que las personas que estén bajo especiales condiciones de riesgo frente a la enfermedad, deben ser excarceladas en todos los casos, sin importar el delito. Que sean excarceladas no implica que no sigan bajo el control del Estado, el cual debe garantizar que se cumplan con los fines de la pena y la protección de la sociedad.

6. Finalmente, debemos pronunciarnos sobre las cuestiones relativas a la discapacidad de las personas como criterio para obtener el beneficio de excarcelación. En esta materia resulta relevante ceñirse a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, tratados de derechos humanos ratificados por Colombia e integrantes del bloque de constitucionalidad al tenor del inciso primero del artículo 93 Superior. Debe resaltarse las obligaciones del Estado colombiano frente a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad¹, la eliminación de todas las formas de discriminación contra esta población, la garantía de integrarlas en la sociedad², y la promoción de condiciones de igualdad de las personas con discapacidad para el ejercicio y goce de derechos humanos y libertades individuales³. Estas también definen que las personas con discapacidad incluyen aquellas con deficiencias mentales, intelectuales, sensoriales o físicas, cuya interacción con

¹ Artículo 4 de la Ley 1346 de 2009, que ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

² Artículo 3 de la Ley 762 de 2002, por lo cual se ratificó Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

³ Artículo primero de la Ley 1346 de 2009, que ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal, todas de carácter permanente”, que son los únicos protegidos por este decreto. En las reformas al mencionado decreto que se contemplen en el Proyecto debería considerarse que el concepto de discapacidad es mucho más amplio, pues incluye también a aquellas personas que tengan “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁷. Al protegerse únicamente a un grupo particular de las personas con discapacidad, sin justificación alguna, se excluye del ámbito de aplicación de las medidas de deshacinamiento, y se discrimina, a la gran mayoría de esta población⁸.

Cordialmente,



Manuel Iturralde
Director del Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes

⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 1º. Propósito.

⁸ Ni siquiera se cobijaría a la totalidad de las personas con discapacidad que tienen deficiencias físicas, pues el párrafo mencionado excluye a un sector de este grupo a partir de criterios como la temporalidad, la gravedad, y el origen óseo de la afectación.

ciertas barreras impiden su participación plena en sociedad⁴. Igualmente, es de resaltar la declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 del 9 de abril de 2020 ‘Covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales del pasado’ que en, relación con los derechos económicos, sociales y culturales, establece que los mismos “deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son [...] las personas con discapacidad...” (negritas fuera de texto)⁵.

Teniendo como parámetro este marco normativo, se debe examinar el literal d del artículo 2 del Decreto Legislativo 546 de 2020, que permite la aplicación de la sustitución de la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a “personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud que pertenezca (contributivo o subsidiado) o personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad”. Y, asimismo, el párrafo 2 del mencionado artículo que establece quiénes deben entenderse como personas con movilidad reducida por discapacidad. Entre los requisitos de este párrafo se exige que la disfuncionalidad sea permanente, pues expone que “ (...) se entenderá que tienen movilidad reducida por discapacidad quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en histórica clínica.” Adicional a ello, se excluye a quienes tienen afectaciones óseas y a aquellos cuya alteración funcional no resulta clínicamente significativa para el movimiento independiente⁶.

Observamos que la norma mencionada es un criterio que limita el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 546 de 2020, cobijando exclusivamente al grupo particular de personas con movilidad reducida entre todo el universo posible de personas con discapacidad. La discapacidad no es un concepto que se limite a “quienes tengan disfuncionalidad

⁴ Ibidem.

⁵ Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 9 de abril de 2020 Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_27_2020.pdf

⁶ Esto incluye, según el párrafo “caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades cuidado personal”.



DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

H. Representantes
H. COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes
E. S. D.



Asunto: Comentarios frente al Proyecto de Ley No. 230 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica y amplía, el Decreto Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Honorables Representantes:

Cordial saludo. En nuestra condición de docentes adscritos al Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, es un honor recibir la invitación de la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes a pronunciarnos frente a la importante iniciativa legislativa que hoy discute esta célula legislativa. Más que detenernos en el análisis de cada uno de los artículos que integran el Proyecto de Ley No. 230 de 2020, quisiéramos plantear algunas reflexiones generales que, esperamos, sean de utilidad para la discusión que, a buena hora, ha decidido emprender el Congreso de la República frente a la gravísima problemática penitenciaria y carcelaria que atraviesa el país.

1. El Decreto Legislativo 546 de 2020 no debe ser empleado como modelo para las iniciativas legislativas que pretenden garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de la población privada de la libertad

Los H. Congresistas que promueven el proyecto de ley cuyo análisis nos ocupa, destacaron en su exposición de motivos que los suscritos, en nuestra intervención ciudadana ante la H. Corte Constitucional con ocasión del control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 546 de 2020, advertimos la inexistencia de múltiples disposiciones del citado decreto, al considerar, en muy resumidos términos, que establecía un régimen de concesión de la prisión domiciliaria por enfermedad grave más estricto que el ordinario y, por otra parte, que el extensísimo régimen de exclusiones a la figura de la prisión domiciliaria transitoria restaba cualquier eficacia a este instituto para reducir el hacinamiento carcelario y, por esa vía, salvaguardar la vida e integridad de la población privada de la libertad durante la pandemia.

<p>Infelizmente, la H. Corte Constitucional no compartió estas consideraciones, en especial, centró su análisis, hasta donde logramos entender del Comunicado de Prensa No. 31 de julio del presente año, en la idoneidad en abstracto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurar los riesgos asociados a la Covid-19 en los centros de reclusión, sustrayéndose de un análisis en concreto como el que exige la gravísima crisis de derechos humanos en las cárceles nacionales; crisis, paradójicamente, constatada por la propia Corte Constitucional al declarar, y reiterar, el estado de cosas inconstitucionales en nuestras cárceles, penitenciarias y centros de detención transitoria. En otras palabras, la Corte no se detuvo en el análisis de la idoneidad real de las medidas legislativas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, pues, de así haberlo hecho, habría constatado lo que la comunidad jurídica y académica le señaló de todas las formas posibles, esto es, que el Decreto Legislativo 546 en poco o nada contribuía a garantizar la vida de los reclusos durante la pandemia.</p> <p>Precisamente, el proyecto de ley que nos ocupa pretende superar aquellos obstáculos que impiden que el Decreto Legislativo rinda mayores réditos en términos de reducción de la población privada de la libertad en los centros de reclusión. Para tal efecto, entre otras iniciativas, se propone disminuir, sustancialmente, el catálogo de delitos exceptuados del “beneficio” de la detención domiciliaria transitoria y ampliar el catálogo de causales por las que procede este sustituto de la pena de prisión en establecimiento carcelario.</p> <p>Al respecto, debemos señalar que no compartimos la forma ideada por los autores de la iniciativa para salvaguardar los derechos de la población privada de la libertad en medio de la pandemia, más exactamente, no entendemos por qué razón se parte del Decreto Legislativo 546 de 2020, con todas sus limitaciones y errores, para adoptar medidas en procura de los hombres y mujeres privados de la libertad.</p> <p>Permitásenos iniciar por destacar que el H. Congreso de la República estaba en mora de abordar el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles y penitenciarias del país. La historia reciente demuestra que el ejercicio de control político ha resultado insuficiente para que el Gobierno Nacional adopte las medidas tendientes a garantizar la vida, la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes de los miles de mujeres y hombres reclusos en las cárceles y penitenciarias colombianas. Por lo anterior, celebramos que la H. Cámara de Representantes, finalmente, promueva cambios legislativos expresamente dirigidos a disminuir la población penitenciaria y, por esa vía, reducir los niveles de hacinamiento.</p> <p>Con lo que no comulgamos, permitásenos insistir, es que la vía para lograr ese propósito sea modificar el Decreto Legislativo 546 de 2020. En nuestro concepto ante la H. Corte Constitucional, propusimos al tribunal constitucional que declarara la inexecutable de algunos apartes del mentado decretado para garantizar su</p>	<p>idoneidad y eficacia. Como es lógico, nuestra intervención, necesariamente, debía tener por objeto el contenido del Decreto y no podía extenderse a medidas alternativas, no contempladas por el Gobierno Nacional, que podrían contribuir en mayor medida a la reducción de la población privada de la libertad y a la garantía efectiva de sus derechos. Sin embargo, la H. Cámara de Representantes no está sujeta a esta limitación y, por el contrario, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa en materia penal, bien podría adoptar medidas realmente eficaces para disminuir el hacinamiento penitenciario; sólo a modo de ejemplo permitásenos enunciar algunas alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Adoptar, como ley de la República, medidas extraordinarias de excarcelación, como las referidas por la Corte Suprema de Justicia de los EE.UU. en el caso <i>Brown vs. Plata</i>, en el que se declaró la constitucionalidad de la orden dada por jueces federales al Estado de California consistente en erradicar la sobrepoblación penitenciaria en un término de 3 años, so pena de que se ordenara la excarcelación de un número de reclusos equivalente al que excediera la capacidad de los centros de reclusión; como en efecto ocurrió. <p>En palabras más sencillas, bien podría el Congreso de la República establecer que, si en un término perentorio, no se elimina el hacinamiento, debe concederse la prisión domiciliaria o medidas equivalentes a todos los reclusos que se hallen por encima de la capacidad real de los centros penitenciarios, así como los criterios objetivos para la escogencia de los “beneficiarios”.</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) Establecer la moratoria de la ejecución de la pena de prisión en establecimiento carcelario, pena que deberá ejecutarse en el lugar de residencia del condenado, hasta que se habiliten cupos penitenciarios que cumplan con el lleno de condiciones para garantizar la vida digna del condenado. (iii) Revisar, íntegramente, el régimen legal de la medida de aseguramiento de detención preventiva, el cual ha sido objeto de progresivos cambios que han conducido a un uso excesivo de esta restricción procesal de la libertad personal. Baste con destacar que, al día de hoy, un ciudadano presuntamente vinculado con grupos armados organizados puede hallarse privado de la libertad, preventivamente, hasta por cuatro años; término que excede cualquier razonabilidad y constituye, en nuestro entender, una flagrante violación del artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser juzgado en un término razonable o a ser puesto en libertad.
<p>En conclusión, celebramos que la H. Cámara de Representantes, finalmente, legisle con miras a reducir el hacinamiento carcelario, sin embargo, y con el mayor respeto, nos apartamos de la forma que se ha seleccionado para cumplir este loable propósito.</p> <p>2. La discusión de la H. Cámara de Representantes debe partir de la real dimensión del hacinamiento carcelario, en especial, deben cuestionarse las cifras oficiales que, a la fecha, ubican la sobrepoblación penitenciaria por debajo del 30%</p> <p>Recientemente el Gobierno Nacional ha manifestado, a través varios funcionarios de alto nivel, que, si bien el Decreto Legislativo 546 de 2020 no ha conducido a la excarcelación del número de personas esperado, el hacinamiento se ha reducido sustancialmente por distintas razones en los últimos meses, lo que, al parecer, haría innecesario la adopción de medidas extraordinarias como las que aquí se proponen.</p> <p>Con el mayor respeto, debemos anotar que la presunta reducción del hacinamiento penitenciario es una auténtica falacia estadística, por las razones que a continuación se exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La aplicación del Decreto Legislativo 546 condujo a que, durante meses y aún hoy en múltiples establecimientos, no se recibieran nuevos reclusos, esto traslado el hacinamiento a los centros de detención transitoria, URI y estaciones de policía, agravando, cuantitativa y cualitativamente, la problemática de la sobreocupación penitenciaria. Sólo a modo de ejemplo, vía derecho de petición se nos informó que, a junio de 2020, el hacinamiento en los centros de detención transitoria alcanzaba el 91,3%. Más grave aún, en septiembre del presente año algunos centros de detención transitoria alcanzaron niveles de hacinamiento contrarios a cualquier noción de dignidad humana, como la estación de policía de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., que ese mes registró niveles de hacinamiento del 566,7%. (ii) La metodología para calcular el hacinamiento carcelario oculta más de lo que revela e, intencional o accidentalmente, tiende a reducir el porcentaje real de sobreocupación. Más exactamente, el porcentaje de hacinamiento que reporta el INPEC es el promedio ponderado de los porcentajes de hacinamiento cada centro de reclusión; como si los reclusos de Riohacha, en la Guajira, donde el hacinamiento es superior al 300%, pudieran hacer uso del espacio disponible en otras cárceles del país. Más grave, el cálculo del INPEC valora “porcentajes negativos de hacinamiento”, es decir, si en una cárcel con capacidad para 100% sobran 20 cupos, se registra un hacinamiento negativo del 20%, este porcentaje se resta, a modo de 	<p>ejemplo, al 300% de hacinamiento de Riohacha, lo que disminuye sustancial, y artificialmente, los porcentajes de sobreocupación.</p> <ul style="list-style-type: none"> (iii) En Sentencia T-762 de 2015, mediante la cual la H. Corte Constitucional reiteró el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles y penitenciarias del país, se ordenó al INPEC y a la USPEC adelantar un censo de los cupos penitenciarios que cumplieran con las condiciones mínimas de vida digna en reclusión señaladas en la mentada sentencia. A la fecha tal valoración no ha sido adelantada. Sin embargo, existen razones para sostener que la capacidad de los centros de reclusión está altamente sobrevalorada, de modo que los porcentajes reales de hacinamiento podrían ser sustancialmente superiores. <p>Como puede advertirse, la problemática de la sobrepoblación penitenciaria o, lo que es lo mismo, del encarcelamiento masivo, es muchísimo más grave de lo que reflejan las cifras oficiales, y debe ser analizada en su real dimensión.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Darío Bazzani Montoya Docente-investigador Departamento de Derecho Penal y Criminología Universidad Externado de Colombia</p>  <p>José Manuel Díaz Soto Docente-investigador Departamento de Derecho Penal y Criminología Universidad Externado de Colombia</p>

<div data-bbox="245 337 483 383" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="592 337 695 394" data-label="Text"> <p>Calle 36 # 24 - 31 Bogotá, Colombia T +57 300 882 89 07 info@dejusticia.org</p> </div> <p>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020</p> <p>Intervención sobre ampliación de beneficios del Decreto Legislativo 546 de 2020 - Proyecto de ley 230 de 2020 de la Cámara de Representantes</p> <p>Con ocasión de la audiencia pública del proyecto de ley 230 de 2020, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia extiende a los honorables representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes un cordial saludo. En el presente texto, Dejusticia desarrolla de manera detallada los argumentos y observaciones que fueron presentadas en la audiencia pública del pasado 23 de octubre de 2020.</p> <p>Desde Dejusticia, consideramos que el proyecto de ley 230 de 2020 es una propuesta positiva para ampliar la protección de los derechos de la población reclusa en el contexto de la pandemia. Sin embargo, el proyecto mantiene algunos de los problemas de formulación y de diseño que ya estaban presentes en el Decreto Legislativo 546 de 2020 y, de manera más amplia, en la formulación de la política criminal colombiana. Por este motivo, si bien el proyecto de ley está bien encaminado, es imprescindible que las falencias que limitan su efectividad sean corregidas, de modo que éste permita una reducción efectiva del hacinamiento y una protección real, suficiente y adecuada de los derechos a la vida y a la salud de la población reclusa.</p> <p>En primer lugar, debe destacarse que el proyecto propone ajustes positivos y razonables al Decreto Legislativo 546 de 2020. Entre estos, consideramos positiva la ampliación de las causales para otorgar el beneficio de reclusión domiciliaria transitoria: por ejemplo, Dejusticia considera apropiado que se amplíe la concesión del beneficio para personas condenadas con penas inferiores a 10 años de prisión, personas condenadas por delitos de drogas de bajas cantidades, personas cabeza de hogar y para agricultores de cultivos ilícitos. Estas últimas causales, además, constituyen un avance para equilibrar el uso de la prisión, pues las personas condenadas por delitos leves de drogas y que son cabeza de hogar suelen estar condenadas por conductas que no sólo revisten una baja lesividad contra el bien jurídico tutelado (la salud pública), sino que también suelen tener condiciones de vulnerabilidad social, tales como pobreza, desempleo o la falta de oportunidades.</p> <p>Sin embargo, para Dejusticia, el proyecto de ley mantiene algunos problemas de diseño que ya presentaba el Decreto Legislativo 546 de 2020, los cuales son también fallas estructurales de la política criminal que fueron identificadas por la Corte Constitucional en la jurisprudencia sobre el actual estado de cosas inconstitucional en materia</p>	<p>carcelaria.¹ La falta de política criminal más importante que mantiene el proyecto de ley es la falta de una fundamentación empírica sólida sobre dos aspectos fundamentales: por una parte, sobre el diagnóstico de la problemática que busca resolver (a saber, el hacinamiento carcelario como condición que maximiza el contagio del virus SARS-Cov-2) y, por otra, sobre la estimación de los efectos que busca producir (a saber, cuántas personas serían beneficiarias de la ampliación del Decreto y en cuánto se reduciría el hacinamiento).</p> <p>Como consecuencia de esta falla general, el proyecto no corrige 4 fallas concretas del Decreto Legislativo, las cuales redujeron de manera sustancial su capacidad para reducir el hacinamiento y proteger de manera adecuada a la población carcelaria: i) el proyecto mantiene un sistema de exclusiones que subordina la protección de la población reclusa a criterios de seguridad ciudadana, incluso en casos en los que sus derechos a la vida y a la salud están en riesgo; ii) el proyecto no corrige los problemas de tratamiento de personas sindicadas bajo detención preventiva, pues no reconoce el marco constitucional que gobierna esta medida de aseguramiento; iii) el proyecto no plantea medidas para resolver el hacinamiento en estaciones de policía, URIs y otros centros de detención transitoria, hacinamiento que ha sido causado por la suspensión de traslados desde estos centros hacia establecimientos del orden nacional establecido en el art. 27 del Decreto Legislativo; y iv) el proyecto no establece medidas para que, una vez la pandemia sea superada, la reimplementación de las medidas privativas de la libertad no signifique una profundización del hacinamiento y de otras fallas estructurales del estado de cosas inconstitucional.</p> <p><i>- La subordinación de la protección de la población reclusa a criterios ambiguos de seguridad ciudadana</i></p> <p>Para Dejusticia, el primero de estos problemas se debe a que el proyecto de ley, aunque reduce las exclusiones del Decreto, continúa subordinando la concesión del beneficio transitorio a criterios antitécnicos de seguridad ciudadana. Así, si bien el proyecto reduce el número de exclusiones de algunos delitos leves, este utiliza criterios poco definidos para mantener o crear la exclusión de otras personas privadas de la libertad. Por ejemplo, dado que el proyecto utiliza la definición de Grupo Delictivo Organizado de la Ley 1918 de 2018, la cual es ambigua y puede aplicar para cualquier delito (independientemente de su lesividad) y para grupos de más de 3 personas (independientemente del tamaño o poder de la organización), el proyecto mantendría la exclusión para pequeños grupos delictivos que cometen conductas de baja gravedad y que no representan una afectación importante a la seguridad. De igual modo, el proyecto mantiene la exclusión por el</p> <p>¹ Corte Constitucional. Sentencia T-388 del 28 de junio de 2013, MP. María Victoria Calle Correa; T-762 del 16 de diciembre de 2015, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. Según esta jurisprudencia, la Corte Constitucional determinó que la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser una política reactiva, subordinada a la política de seguridad, que carece de un enfoque de derechos humanos, que utiliza de manera excesiva la detención preventiva y que carece de una fundamentación política adecuada, entre otras.</p>
<p>concierto para delinquir agravado en casos de narcotráfico, el cual también aplica para grupos pequeños de personas que no necesariamente hacen parte de organizaciones criminales poderosas o que ocupan eslabones particularmente bajos en ellas.</p> <p>Además de esto, el sistema de exclusión por tipo de delito también aplica para personas que presentan una vulnerabilidad alta al COVID-19 por tener comorbilidades, lo cual denota una subordinación de la protección de su salud y vida a criterios de seguridad ciudadana. En este punto, es necesario recordar que la crisis carcelaria ha demostrado la incapacidad del sistema para proteger de manera adecuada la salud de la población reclusa, lo cual ya ha causado la muerte de personas por COVID-19 por no haber recibido atención médica a tiempo (como el caso de una reclusa del Buen Pastor).²</p> <p>Por ello, Dejusticia considera necesario que en el caso de personas con comorbilidades, la exclusión por tipo de delito esté subordinada a que el establecimiento corrobore su capacidad para garantizar condiciones de protección y de eventual tratamiento médico adecuado (por ejemplo, que el patio no presente hacinamiento, que se garantice que la persona recibirá atención médica adecuada y rápida en caso de contraer COVID-19 y que se cumplan de manera adecuada las medidas de prevención del contagio), pues de lo contrario, teniendo en cuenta las deficiencias del sistema, la exclusión por tipo de delito significará la ocurrencia de muertes evitables derivada de una protección excesiva de la seguridad ciudadana. Mantener este tipo de exclusión, entonces, significaría una subordinación de la protección del derecho a la vida y a la salud a una protección ambigua y poco clara de la seguridad ciudadana – más aún si se tiene en cuenta que, durante la reclusión domiciliaria transitoria, el Estado puede adoptar medidas de vigilancia y seguimiento para reducir el impacto de este beneficio sobre la seguridad ciudadana.</p> <p><i>- La exclusión antitécnica de la población bajo detención preventiva</i></p> <p>El segundo de los problemas consiste, para Dejusticia, en que el proyecto mantiene el sistema de exclusión automática para personas sindicadas que se encuentran bajo detención preventiva intramural por el tipo de la conducta de la que se les acusa, el cual es un criterio antitécnico a la luz del marco constitucional que gobierna esta medida de aseguramiento.</p> <p>En primer lugar, es necesario recordar que por sí misma, la calificación de la conducta presuntamente cometida por una persona no es un criterio suficiente para determinar que la privación de la libertad es necesaria, idónea y proporcional para evitar la fuga, la obstrucción del proceso o que la persona representa un peligro para la sociedad. Tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la gravedad de la</p> <p>² Ver en: https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/interna-dc-el-buen-pastor-de-bogota-entre-la-vida-y-la-muerte-por-covid-19/686659/ & https://www.elespectador.com/noticias/judicial/carcel-del-buen-pastor-reporta-su-primer-muerte-por-covid-19/</p>	<p>conducta imputada, si bien puede tenerse en cuenta en la evaluación de estos riesgos, no puede significar una exclusión automática de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad o para defenderse en libertad, puesto que esto implicaría una restricción automática y desproporcionada de la presunción de inocencia, así como una violación del principio de excepcionalidad que gobierna la detención preventiva. ³</p> <p>Para Dejusticia, por tanto, resulta de crucial importancia no excluir el uso de la reclusión domiciliaria transitoria para personas sindicadas de manera generalizada y automática por tipo de delito, dado que no sólo el contexto de la pandemia impone la necesidad imperiosa de reducir la población privada de la libertad y el hacinamiento, sino también en concordancia con el derecho a la presunción de inocencia. Así, consideramos que en ningún caso puede considerarse que la calificación jurídica de la conducta elaborada por el fiscal del proceso es un criterio suficiente para justificar que, en el contexto de la pandemia, una persona debe permanecer en reclusión.</p> <p>Por el contrario, a juicio de Dejusticia, el contexto de la pandemia implica que se deben mantener bajo detención preventiva sólo aquellas personas sobre las que la detención intramural sea absolutamente necesaria para evitar riesgos graves y altamente probables de fuga, obstrucción a la justicia o de peligro para la comunidad o para la víctima. Adicionalmente, consideramos necesario adecuar la causal de concesión del beneficio de reclusión domiciliaria transitoria por duración de la detención preventiva a la duración máxima establecida en la Ley 1786 de 2015 (de 1 año prorrogable por otro año más), no a 5 años.</p> <p>Para esto, consideramos que se puede ordenar una revisión generalizada de las medidas de aseguramiento impuestas, en la cual: i) se conceda la detención domiciliaria transitoria u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad para casos en los que mantener la detención no sea absolutamente necesario, y ii) en la cual se sustituyan todas las detenciones preventivas por medidas de aseguramiento no privativas de la libertad que han superado la duración máxima legal para esta medida en concordancia con la Ley 1786 de 2015 – a saber, las detenciones que hayan superado 1 año o su prórroga por otro año.</p> <p><i>- La situación de traslado del hacinamiento hacia centros de detención transitoria</i></p> <p>Por su parte, el tercer de estos problemas consiste en que el proyecto no aborda el estancamiento del sistema que ha producido la suspensión de traslados desde los centros de detención transitoria a establecimientos del orden nacional, la cual fue establecida en el art. 27 del Decreto Legislativo. En nuestro concepto, si bien esta medida podía ser idónea para proteger a los establecimientos, esta suspensión generó un estancamiento del sistema, pues hizo que la población que es capturada y que recibe medidas privativas de la libertad deba permanecer en estaciones de policía o URIs – lo</p> <p>³ Corte Constitucional. Sentencia C-774 del 25 de julio de 2001, MP. Rodrigo Escobar Gil.</p>

cual, a su vez, ha significado que la reducción del hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario no se ha dado por la descongestión del sistema, sino por haberse impedido nuevos ingresos a los establecimientos del orden nacional.

Para Dejusticia, lo anterior es un problema no sólo porque estos centros de detención transitoria (estaciones de policía y URIs) no cuentan con la competencia legal para ejecutar la detención preventiva ni penas de prisión (lo que hace que el estado de reclusión de estas personas sea irregular), sino porque, al no contar con los recursos ni la infraestructura para garantizar condiciones dignas de reclusión, la suspensión ha agravado la situación de derechos fundamentales y la protección del virus SARS-Cov-2 en estos centros. Así, si bien el decreto adopta medidas que podrían aliviar un poco la situación de los centros de detención transitoria, es necesario que se adopten medidas de fondo que no sólo reduzcan el hacinamiento de los establecimientos del orden nacional, sino que también garanticen los derechos de la población en estaciones de policía y URIs al reducir el hacinamiento y para garantizar una adecuada protección del virus.

Para Dejusticia, una posible solución a este problema puede ser la ampliación de la concesión del beneficio de detención transitoria domiciliaria para población detenida, ya que parte importante de la población retenida en estaciones de policía y URIs corresponden a personas sindicadas. Sin embargo, es necesario que se garantice que en estos centros de detención existan condiciones adecuadas de prevención del contagio de COVID-19, así como que se garantice una atención médica adecuada.

- La adopción de medidas para prevenir una profundización del estado de cosas inconstitucional luego de la pandemia

Finalmente, aunque Dejusticia considera positivo que el proyecto busque adecuar la vigencia del beneficio a la duración de la emergencia sanitaria, es importante resaltar que las medidas de excarcelación no sólo deben responder a la amenaza que representa la pandemia, sino también a la crisis generalizada y constante que aqueja al sistema desde la declaratoria del estado de cosas inconstitucional. Así, para Dejusticia resultaría contradictorio que se adopten medidas de excarcelación para reducir el hacinamiento durante la pandemia para que, una vez esta sea superada, se reconfiguren condiciones de hacinamiento que violan de manera generalizada los derechos fundamentales de la población reclusa.

Por lo anterior, desde Dejusticia sugerimos que el proyecto ordene la creación de un plan progresivo y escalonado de reimplementación de las medidas de aseguramiento, el cual que evite que se reconfigure el hacinamiento con la superación de la pandemia mientras el Congreso de la República y otras instituciones corrigen los problemas de fondo de la política criminal colombiana. Así, es necesario resaltar que la solución de fondo a la crisis carcelaria – tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, el Departamento Nacional de Planeación, la academia y diferentes organizaciones de la sociedad civil – no es la

ampliación de la infraestructura del sistema, sino la adopción de una reforma estructural a la política criminal que reduzca el uso excesivo del encarcelamiento.

Por tanto, el plan de reimplementación de las medidas privativas de la libertad debería: i) garantizar que no resurja el hacinamiento, ii) contemplar reformas legales y de gestión profundas que superen las fallas de la política criminal del Estado, tales como el uso excesivo de la detención preventiva, la sanción excesiva de conductas delictivas de baja lesividad, entre otros, y iii) un plan de transformación, reforma y mantenimiento de los establecimientos de reclusión del nivel municipal y nacional, con el fin de que estos cuenten con la capacidad de garantizar condiciones dignas de reclusión.

Atentamente,

Mauricio Albarracín

Mauricio Albarracín

Subdirector

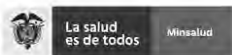
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia

Juan Sebastián Hernández

Juan Sebastián Hernández

Investigador de la línea de Sistema Judicial

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia



2-1000-2020-004500

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2020

Señores

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

JULIAN PEINADO RAMÍREZ

Mesa Directiva

Comisión Primera Constitucional de la Cámara de R

Ciudad

Asunto: Respuesta invitación audiencia Proyecto de Ley No. 230 de 2020 Cámara

Respetados representantes a la Cámara,

Reciban un cordial saludo,

Acusamos el recibo de su invitación a la audiencia pública sobre el Proyecto de Ley No. 230 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica y amplía, el Decreto Presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"; sin embargo, una vez revisado el documento, nos permitimos informar que teniendo en cuenta que en Colombia ya hay una transmisión generalizada de SARS CoV-2, se considera que el Instituto Nacional de Salud no tiene competencia técnica sobre el asunto de ese proyecto de Ley.

Agradecemos su comunicación,

Marta Lucía Ospina Martínez

MARTHA LUCÍA OSPINA MARTINEZ
Directora General

Nombre
anexos:

Elaboró: MAY BIBIANA OSORIO MERCHAN

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
PRESIDENTE

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 74 - Miércoles, 24 de febrero de 2021	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
ACTAS DE COMISIÓN	
Comisión Primera Constitucional Permanente	
Audiencia pública remota de octubre 23 de 2020	1
Audiencia pública remota de octubre 23 de 2020	20